



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2005 - 00255 - 00	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES CCTEX S.A.	LUIS FERNANDO IBAÑEZ CARDONA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
2	019 - 2015 - 00702 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
3	023 - 2019 - 00569 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME RODRIGUEZ ALARCON	IRIS PATRICIA RAMOS MESA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
4	025 - 2011 - 00383 - 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ	J & T NEGOCIOS E INVERSIONES LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
5	026 - 1996 - 16801 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
6	027 - 2018 - 00196 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE BAUDILIO LEON LEON	MARGARITA TORRES RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
7	028 - 2013 - 00447 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CESAR AUGUSTO ARIAS COLMENARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
8	031 - 2019 - 00441 - 00	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
9	031 - 2021 - 00439 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
10	031 - 2022 - 00180 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	PABLO MALAGON CAGIAO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
11	033 - 2019 - 00542 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	AGUA Y TIERRA LOGISTICA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
12	033 - 2019 - 00542 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	AGUA Y TIERRA LOGISTICA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
13	037 - 2017 - 00574 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS PABON RIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
14	038 - 2022 - 00274 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
15	038 - 2023 - 00338 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM JAVIER PRIETO CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
16	040 - 2006 - 00455 - 00	Ejecutivo Mixto	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.	ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
17	042 - 2007 - 00110 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JESUS ALBERTO GARZON HERNANDEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023
18	045 - 2018 - 00066 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE CORTES Y CIA. LTDA.	JUAN PABLO LOZANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2023	18/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-12-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 160

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 45-2018-00066-00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía prendaria, en donde la única medida cautelar procedente es la concerniente al embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de garantía real.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 93 fijado hoy 01 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **07d2c77202ddb1ac0e55a9c0e3c6861a588c6b9bcd459c50f9bd64d56cb08d13**
Documento generado en 30/11/2023 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doctora

Carmen Elena Gutiérrez Bustos.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO 20180066

DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.

DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS.

RADICADO: 11001310304520180006600.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JORGE CORTE & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho, con el fin de formular el **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto emitido por su despacho el día 30 de noviembre de 2023, estando dentro del término procesal correspondiente.

FUNDAMENTOS FACTICOS LÓGICOS Y JURÍDICOS PARA ATACAR EL AUTO EMITIDO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Desde ya le informo al despacho que difiero con su decisión toda vez que en ningún momento se ha cumplido con el objetivo del proceso ejecutivo con garantía real, sí bien El **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá- (Origen)**, el día 06 de abril de 2019 decretó el embargo del vehículo de placas **IJY- 051** de marca **FORD**, color **GRIS** el cual tiene un gravamen a favor de **JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, medida que fue registrada por la Secretaría de movilidad de Bogotá tal y como se evidencia en la comunicación de fecha 11 de mayo de 2018, jamás se ha logrado capturar el vehículo objeto de cautela.

El **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá- (Origen)** mediante la providencia emitida el día 13 de agosto de 2018 decretó la captura del vehículo referenciado anteriormente, para esto el despacho libró el **Oficio No. 00999¹** dirigido a la Sijin- Policía Nacional-Grupo Automotores, para que acataran el mandamiento judicial.

Hasta el día de hoy la orden emitida el día 13 de agosto de agosto de 2018 por el **Juzgado de Origen**, no se ha materializado, se desconoce el paradero del bien cautelado, que consultando en el RUNT no renueva la póliza del SOAT desde el año 2019:

¹ Radicado en de manera física en la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional el día 09 de noviembre de 2018,

Poliza SOAT						
Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
21759004	06/10/2018	07/10/2018	06/10/2019	231	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
3454217	26/09/2017	27/09/2017	26/09/2018	231	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
18500836	22/09/2016	23/09/2016	22/09/2017	231	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
14805378	22/09/2015	23/09/2015	22/09/2016	231	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE

El proceso ejecutivo con garantía real que conoce su despacho fue radicado hace 5 años y no se ha rematado ni mucho menos adjudicado el bien objeto de la cautela debido a que se desconoce su paradero, resulta extraño que su despacho niegue la ampliación de las medidas cautelares, decisión que difiere con el objetivo sustancial del proceso ejecutivo el cual es **la recuperación de la obligación demandada**.

El inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso dispone: “Cuando a pesar el remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”, articulado que se puede aplicar por analogía cuando el bien objeto de cautela no se pueda secuestrar tal y como lo argumenta el jurista Ramiro Bejarano Guzmán en su columna publicada el día 17 de octubre de 2018 denominada **“Persecución de otros bienes en ejecutivo con Garantía Real”** en el periódico jurídico Ámbito Jurídico indicó:

El asunto se ofrece un poco confuso al examinar el numeral 3º del artículo 596 del CGP, que regula la situación cuando no pueda obtenerse el secuestro del bien dado en garantía porque se formula o prospera la objeción planteada por un poseedor, pues, lamentablemente, esta disposición no reprodujo el inciso final del parágrafo 3º del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil (CPC), el cual sí preveía que, de levantarse o no lograrse el secuestro del bien dado en garantía, el ejecutante podía perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda y serían admisibles tercerías de acreedores sin garantía real. El CGP solo previó que, si no se concreta el secuestro del bien dado en garantía o se levanta, si se trata de mueble, quedará insubsistente el embargo, o este se levantará, si se trata de inmueble, a menos que en este último evento el ejecutante pretenda perseguir los derechos inscritos del ejecutado en ese bien, pero, se repite, no se refirió a la posibilidad de perseguir otros bienes del ejecutado.

A pesar de que no se reprodujo la disposición que preveía que al no poderse secuestrar el bien dado en garantía el ejecutante podría perseguir en el mismo proceso otros bienes, la solución tiene que seguir siendo la misma en vigencia del CGP. En efecto, esa omisión no cambia la decisión de que el ejecutante pueda perseguir más bienes en ese mismo proceso, porque habiéndose unificado en un solo trámite el ejecutivo no tiene sentido que ante la imposibilidad de secuestrar el bien dado en garantía se abandone esa ejecución con garantía real para obligar a ese acreedor a que tenga que iniciar un nuevo proceso ejecutivo aparentemente quirografario, el cual necesariamente sería igual a aquel donde no pudo secuestrar el bien dado en garantía.

Adicionalmente, si, como lo hemos recordado, cuando desaparece el bien dado en garantía por haberse rematado sin que lo recaudado alcance para cancelar el crédito, la ley permite al acreedor perseguir otros bienes del ejecutado sin necesidad de prestar caución, “siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación”, ese mismo remedio debe aplicarse cuando el bien gravado no puede perseguirse porque no se concretó su secuestro o este se levantó. Ese vacío que se creó al no haber reproducido el parágrafo 3º del artículo 686 del CPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del CGP, debe llenarse con lo previsto en el inciso 6º del numeral 6º del artículo 468 del CGP, por tratarse de un “caso análogo”. (Subrayado Nuestro)



El Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo perteneciente al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil- Familia de Pereira dentro del proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado **66001310300320140028402** en la providencia emitida el día 29 de abril de 2021 indicó que:

“Ahora, en el CGP, aunque no hay una norma explícita sobre el proceso ejecutivo mixto, es evidente que el mismo sigue vigente, en la medida en que el artículo 468, que ya no se refiere propiamente a un proceso con título hipotecario, sino que contempla unas reglas especiales para la efectividad de la garantía real, dice que ellas se aplican cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda. Esto significa que si no es exclusiva y se persiguen los demás bienes del deudor, que, se insiste, son prenda general, además del que está gravado, al procedimiento no se le aplican estas reglas especiales, sino las generales del proceso ejecutivo, sin perjuicio de los especiales derechos que se conservan sobre el bien dado en hipoteca.

Lo único que aconteció con este nuevo estatuto es que se unificó el procedimiento ejecutivo, sea de mínima, menor o mayor cuantía, o para hacer efectiva la garantía real, conservando sí, unas pautas especiales para este último caso. Y, además, previó el mismo artículo que “Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”. Se observa que ya la norma no remite al trámite del ejecutivo singular, debido, precisamente, a la unificación señalada, a la que ya la jurisprudencia hace alusión, como se puede leer en la sentencia STC-522-2019, que sirve como criterio auxiliar, en la que, a la luz del CGP, sobre la posibilidad que existe de tramitar la cautela hipotecaria dentro del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 en concordancia con el 430 del Código General del Proceso”, (Subrayado y Negrilla Nuestro).

De los anteriores pronunciamientos se puede evidenciar que hay una interpretación similar entre ambos juristas en donde se vislumbra la aplicación del derecho sustancial esto en el hecho exclusivo de poder perseguir bienes distintos a los dados en garantía, como ya lo cité el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado.

El oficio de captura fue radicado de manera física en la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional el día 09 de noviembre de 2018 y hasta el día de hoy no se evidencia respuesta al mismo al interior del proceso ejecutivo, no se puede ir en contra de los derechos de **JORGE CORTES Y CIA LTDA.**

El capital de la obligación que se reclama en su despacho es de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 140.530.174)** que con intereses liquidados sobre este valor al día 31 diciembre de 2021 son **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (137.895.000.)** valores que sumados dan **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$278.425.174)².**

Revisando la revista Motor, especializada en avalúo de vehículos se evidencia que el bien objeto de cautela de marca; FORD, línea; F-150, modelo; 2015 está avaluado actualmente en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000)** es decir que sí se hubiera rematado y/o adjudicado este bien a mi mandante no se hubiera cubierto ni el capital de la obligación que se reclama.

² Liquidación de crédito aprobada mediante el auto emitido el día 28 de junio de 2023.

FORD										
Modelo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ECOSPORT 2.0 S 4X2									42.8	38.0
ECOSPORT 2.0									46.0	47.8
PRESTIGE 4X2										
ECOSPORT 2.0				75.0	70.5	66.3			40.0	45.1
PRESTIGE 4X4										
ECOSPORT SE AUT. 4X2									46.0	45.2
ECOSPORT SE AUT. 4X4									53.0	49.8
ECOSPORT TITANIUM 4X2										
NOVA ECOSPORT SE 1.5 4X2				50.0	56.4	53.0				
NOVA ECOSPORT SE 2.0				63.0	59.2	55.7				
4X2 AUT.										
NOVA ECOSPORT				75.0	71.4	67.2	63.1			
TITANIUM 2.0 AUT.										
NEW ESCAPE 2.0 4X2				91.0	86.5	80.4	75.6	71.0	66.8	
NEW ESCAPE 2.0 4X4				90.0	85.1	87.6	82.2	77.3	72.7	
ESCAPE 4X2 ECOBOOST	164.0	157.2	150.7							
ESCAPE 4X4 ECOBOOST	144.0	136.4	129.2							
TITANIUM										
ESCAPE TITANIUM				100.0	102.5	96.3	90.5	85.1	80.0	75.2
ESCAPE ST LINE										
NEW EXPLORER 3.5 4X2				100.0	103.4					
NEW EXPLORER 3.5 4X4										
AUT. 7 PASAJEROS	176.0	170.0	163.4	155.6						
NEW EXPLORER LIMITED 4X4	196.0	190.0	183.6	177.8	167.8	146.3	130.4	115.1	101.2	
NEW EXPLORER ST 3.0 4X4										
AUT. 7 PASAJEROS	221.0	221.0	207.7							
EXPEDITION 5.4										
EXPEDITION LIMITED 3.5 4X4				100.0	107.1	176.0				
AUT. 7 PASAJEROS										
EDGE SEL 3.5 4X4										
EDGE SEL 3.5 4X4				86.0	80.3	63.0	70.8	74.2		
EDGE TITANIUM 3.0 4X4 AUT.										
EDGE ST 2.7 AUT. 4X4	102.0	111.1	100.0	92.2	142.1					
BRONCO SPORTING										
SEMI 4X4	141.0	138.2	129.0							
BRONCO SPORT										
WILDFRACE 4X4	156.0	146.0	137.0							
NOVA RANGER XL 2.4	199.0	191.0	185.1	181.0	172.3					
NOVA RANGER XL 3.2 4X4	199.0	190.7	182.8	185.2	188.5	180.0	165.8			
NOVA RANGER XLT 3.2 4X4	163.0	154.2	144.0	135.4						
AUT DIESEL										
NOVA RANGER LIMITED 3.2	186.0	174.0	164.2	154.2	146.2	136.5	120.0			
4X4 AUT.										
F-150 LARIAT SPORT	218.0	214.9								
F-150 3.5 4X4 AUT. 8 SEDE										91.0
CABINA Y MEDIA										
F-150 3.5 4X4 AUT. 8 SEDE										97.0
DIESEL										
F-150 6.2 RAPTOR										130.0
F-150 XLT SINGLE CAB				101.0	126.0	117.5	110.5			
NEW F-150 3.5 4X4										96.0
SUPER CAB										
NEW F-150 3.5 4X4										100.0
SUPER CREW										
F-150 LARIAT CREW CAB				171.0	160.7	151.1	142.0	133.5		
F-150 RAPTOR CREW CAB	272.0	266.7	256.2	244.4	231.2	217.9	202.2	184.0		

Vehículo Objeto de Cautela

Es así que la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el suscrito apoderado el día 16 de noviembre de 2023, resultan objetivas y aplicables en el caso en cuestión.

Conforme a lo expuesto anteriormente, le ruego a su honorable despacho se sirva tener en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva revocar la providencia emitida por su despacho día 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se denegó las cautelares reclamadas

SEGUNDA: Conforme a lo normado en el numeral 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, ruego su despacho se sirva decretar las cautelares solicitadas mediante memorial radicado el día 16 de noviembre de 2023.

TERCERA: Si no resultaren suficientes los argumentos lógicos facticos y jurídicos expuestos, ruego señor Juez se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.
Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ.

C.C. No. 1.020.818.456 de Bogotá D.C.

T.P. 378.277 del C.S. de la J.

juridico.3@recaudosempresariales.com

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

163

De: Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:32

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO 20180066 DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS. DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS. RADICADO: 11001310304520180006600. REFERENCIA: RECURSO DE R...

Doctora

Carmen Elena Gutiérrez Bustos.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO 20180066

DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.

DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS.

RADICADO: 11001310304520180006600.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,

--

Cordialmente,



Luis Alejandro Quintero

Abogado Junior

Móvil: 317 428 9379

PBX: 3336025595

Dirección: Calle 57B #37-15 Bogotá, Colombia

www.recaudosempresariales.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.



Remitente notificado con

Mailtrack

RE: JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO 20180066 DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS. DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS. RADICADO: 11001310304520180006600. REFERENCIA: RECURSO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 11:12

Para:Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

13 DIC 2023

En la fecha 13 DIC 2023 se firmó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

G. G. P. el cual corre a partir del 14 DIC 2023

y vence en: 18 DIC 2023

secretario NMY/S

ANOTACION

Radicado No. 9285-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALEJANDRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com> Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:32 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. - NDC 11001310304520180006600 JUZGADO 5 FL. 3

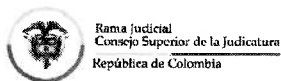
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5



Fl. 1298

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 42-2007-00110-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 085 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a
las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5793c0b3a4deca0498d4ccdda8b6098188df265c5b6b778aef284420b9d0e1b0**

Documento generado en 07/11/2023 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable

JUEZ 5º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV VILLAS S.A. hoy
CESIONARIO JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE contra JESUS
ALBERTO GARZON HERNANDEZ
PROCESO No. 110013103042 2007 00110 00**

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

ANAKARINAARIAS GUERRA abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 51.674.316 de Bogotá y Tarjeta Profesional 134.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandante-cesionario en el proceso de la referencia, comedidamente interpongo RECURSO DE APELACION contra el AUTO adiado 7-11-2023 mediante el cual se Termina el Proceso por Desistimiento Tácito.

Me fundamento en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

1. El proceso a de continuar vigente por cuanto el PAGARE FOGAFIN No. 192676-4-50 QUEDÓ INCÓLUME, con sentencia ejecutoriada y avalúo.
2. Así mismo, el juzgado de ejecución de sentencias es competente para continuar con este proceso por cuanto el demandado Jesús Alberto Garzón Hernández tiene obligaciones fiscales en mora con Hacienda Distrital y, un tercero por restitución de inmueble arrendado proceso Juzgado 71 C.M. cuyas solicitudes de embargo de remanentes obran en el expediente.
3. En otrora la demandante AV VILLAS S.A., por intermedio de quien fuera su apoderado judicial manifestó al Juzgado que hubo restructuración del crédito. Sin embargo, en tratándose aquí de un deudor que incumple con las obligaciones hipotecarias, un deudor que incumple con las obligaciones fiscales, un deudor que incumple con las obligaciones personales – por cánones de arrendamiento de vivienda, etc., legalmente su crédito hipotecario no aplica para reestructuración.

4. No obstante lo anterior, el proceso se terminó parcialmente porque el pagaré 136471-5-18 se re-liquidó y no se reestructuró (sic). Pero precisamente como el deudor no hizo ni hace honor a sus diferentes clases de créditos, no aplicaba ni aplica para la reestructuración del crédito hipotecario.
5. En la Anotación 6 del folio de M.I. 50S-40053921 aparece que el demandado Jesús Alberto Garzón Hernández le compró a su hermano Javier Garzón Hernández; en la Anotación 7 el demandado Jesús Alberto le hipoteca al Banco AV VILLAS; y luego el demandado Jesús Alberto aparece embargado siempre: en la anotación 9 por Av Villas, en la anotación 10 embargado por jurisdicción coactiva de la E.A.A.B., en la Anotación 13 el demandado Jesús Alberto Garzón aparece embargado en un proceso del juzgado 53 C.M. por un tercero con acción personal, en la Anotación 15 nuevamente el demandado Jesús Alberto está embargado por Av Villas. A la anterior cadena de embargos se le suman los embargos de remanentes que obran en el proceso de la referencia, como el proceso por jurisdicción coactiva de Hacienda... y así dan cuenta del historial moroso con que carga el aquí demandado.

De la **Sentencia STC-10141 de 2015** se toma un fragmento que aplica al asunto de marras:

"(...)

En lo que concierne a la segunda excepción, referida a la existencia de embargo de remanentes, la Corte Suprema de Justicia, siguiendo la línea contemplada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 787 de 2012, expresa [que cuando]:

(...) se advierta por el juez, o que exista otros procesos ejecutivos contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuara, en el estado en que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación (...)" (CSJ STC 10141-2015, citada en STC13347-2015 y STC3828-2016, citadas en STC11261-2016).

A partir de lo anterior, se hace pertinente analizar si efectivamente, en el presente caso, habría lugar a proceder a la terminación o si se configura alguna de las excepciones anteriormente referidas.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho en efecto logra advertir la configuración de una de las excepciones para que proceda la terminación del proceso por cuenta de la falta de exigibilidad del título, toda vez que se ha podido constatar la existencia del embargo de remanente al interior del mismo. Así, a folio 233, se encuentra contenido el Oficio No. 01707 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo Acumulado Rad. (...) 2015-0023, a través del cual se comunica la orden de embargo de remanente y a folio 234, se observa la providencia mediante la cual el A-quo acogió la referida medida, lo que revela la

incapacidad de pago del deudor, y por ende impide terminar en razón de la excepción "cuando exista embargo de remanente al interior del proceso ejecutivo...".

"Conforme aparece acreditado en el expediente, el pasado 11 de diciembre de 2014, **se tomó nota del embargo de remanente solicitado** por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Floridablanca, decretado dentro del juicio ejecutivo singular adelantado por el señor Expedito Jaimes Suárez contra María Esperanza Camacho, **lo cual denota la falta de capacidad de pago para asumir la obligación y por ende, exigir la reestructuración no tendría un efecto positivo, si como ya se indicó, ella tiene como fin proteger la adquisición de vivienda** y ante la eventual terminación, pasaría por cuenta del citado proceso del cual se tomó nota del remanente".(negrilla fuera de texto).

6. Por lo tanto, **no se debe desconocer el precedente judicial**, cuyo fundamento es que mientras en un proceso ejecutivo hipotecario estemos ante la solicitud de una o varias solicitudes de embargo de remanentes, estaría proscrita la terminación de esta clase de procesos; claro está, en tratándose de aquellos créditos otorgados para vivienda.
7. En gracia de discusión, nótese en el proceso de marras que, aunque en el pagaré contentivo del contrato de mutuo, pareciera que el destino del desembolso es para adquisición de "vivienda", la realidad es otra: desde su génesis, dicho crédito fue otorgado para la adquisición de un bien inmueble de uso y/o destinación "comercial" calificado así por Catastro Distrital. Los créditos otorgados y financiados para compraventa de inmuebles cuya destinación es "COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL" (cuya prueba desde el inicio está en el Certificado Catastral y así obra en el expediente), adolecen de cualquier clase de beneficio llámense re-liquidación y/o reestructuración de aquellos que contempla la Ley 546 de 1999, más conocida como ley de vivienda. Seguramente la confusión para los jueces está en que las entidades financieras prestaban en UPAC, indistintamente si el crédito era para adquirir vivienda o para un inmueble con destinación diferente a vivienda, por ejemplo: oficinas, locales en centros comerciales, **inmuebles en corredores comerciales**, bodegas industriales, etc. Ténganse la bondad de ver folio 1274 ss y cotejarlo con la calificación en el mentado Certificado Catastral en la parte jurídica relacionada con la destinación.

Según glosario de Catastro Distrital en "catastrobogota.gov.co":

"Se entiende por **corredor comercial** aquel espacio geográfico, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas de la ciudad o sectores..."

Uso Catastral: 4 - 40 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL.

8. A cuántos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalían en otrora los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/Cte DESEMBOLSADOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA AV VILLAS, para un crédito de vivienda?, cuando la realidad material da cuenta que fue para la adquisición de un inmueble distinto a vivienda.
9. Obra en el expediente una prueba-dictamen que un perito auxiliar de la justicia le hizo al inmueble objeto de la litis, y, que el mismo apoderado del demandado afirma que dicho inmueble comercial estaba arrendado en ese tiempo en \$4.000.000,00 mensuales (sic).
10. Con la diligencia de Secuestro al bien inmueble se prueba que el demandado no habita en él, que lo explota económicamente para lo que está destinado y calificado por autoridad competente "corredor comercial". Mientras que los inmuebles cuya destinación es residencial, habitacional o vivienda, son generalmente habitados por su-s propietario-s y familia. Reitero, en el asunto de marras, el demandado no vive en el inmueble máxime que es un "corredor comercial" y en su totalidad lo explota económicamente.

De la Sentencia SU-354 de 2017 tomamos un fragmento, para pedirle comedidamente al honorable Juez se sirva realizar un **control de legalidad al proceso de la referencia**, por cuanto hay temas y/o materias, además de los arriba enunciados, que han sido ignorados injustamente, y que han afectado a mi poderdante no solamente desde el punto de vista patrimonial, también de salud.

Sentencia SU-354 de 2017 (...) ***"El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme"***^[29]. (Negrilla fuera de texto).

Corolario de lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirvan aplicar los precedentes jurisprudenciales arriba enunciados, hacer control de legalidad total al proceso y, en consecuencia dejar sin valor ni efecto el Auto impugnado.

PETICION

Comendidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial se sirva REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO y se ordene CONTINUAR CON LA EJECUCION.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 132, 317 y 320 C.G.P., Sentencia STC-10141 de 2015 y Sentencia SU-354 de 2017 conc. artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional.

Atentamente,

ANA KARINA ARIAS GUERRA
T. P. 134.404 C. S. de la J.
C. C. 51.674.316 Bogotá

Email: anak_arias@yahoo.com
Celular 316 5373948

RE: RECURSO DE APELACION PROCESO 110013103042 2007 00110 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:36

Para: anak_arias@yahoo.com <anak_arias@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8609-2023, Entidad o Señor(a): ANA KARINA ARIAS GUERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ANA KARINA ARIAS GUERRA <anak_arias@yahoo.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:47

Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Tobias Zequeda Mestre <josetobiaszequeda@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION PROCESO 110013103042 2007 00110 00
11001310304220070011000 - J5 - 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 12:43
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 110013103042 2007 00110 00



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: ANA KARINA ARIAS GUERRA <anak_arias@yahoo.com>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:47
Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jose Tobias Zequeda Mestre <josetobiaszequeda@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE APELACION PROCESO 110013103042 2007 00110 00

Honorable
JUEZ 5º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV VILLAS S.A. hoy
CESIONARIO JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE contra JESUS ALBERTO
GARZON HERNANDEZ

PROCESO No. 110013103042 2007 00110 00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

ANA KARINA ARIAS GUERRA abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 51.674.316 de Bogotá y Tarjeta Profesional 134.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del demandante-cesionario en el proceso de la referencia, comedidamente interpongo RECURSO DE APELACION contra el AUTO adiado 7-11-2023 mediante el cual se Termina el Proceso por Desistimiento Tácito.

Adjunto escrito contentivo del recurso de alzada en 5 folios útiles.

Atentamente,

ANA KARINA ARIAS GUERRA

T. P. 134.404 C.S.J.

C.C. 51.674.316

Celular 316 5373948

1303

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencia de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

16 NOV 2023

Se le Recibe:

Sean las diligencias al Despacho con el anterior escrito

Recurso de Apelación.

El/la Secretario/a:

MM5



Fl. 1304

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 42-2007-00110-00

Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial la parte demandante contra del auto calendado el 07 de noviembre de 2023 (fls. 1298), por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 90 fijado hoy 23 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fb36f9eb1d60dbd84759256359252819681496e57883a5ae3cdf745efad39**
Documento generado en 22/11/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





1305

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 042-2007-0110

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **siete (7) cuadernos con: 306, 307 a 868; 869 a 945; 946 a 1304; 6, 26, 36, folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** Contra **JESUS ALBERTO GARZON HERNANDEZ** proveniente del juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



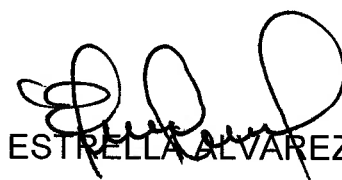
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 042-2007-0110

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUESTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se firmó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. **326** del

C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023**

y vence en: **18 DIC 2023**

El secretario **NYYS**



Fl. 219

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-2006-00455-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 77 fijado hoy 09 de octubre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f48688cacab1e581aa825dbacf9826b00b9229342fac9ab8e24b6d2a9d1c47**
Documento generado en 06/10/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

ZZO

REFERENCIA: EJECUTIVO**DEMANDANTE:** EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas)**DEMANDADO:** FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO**RADICADO:** 2006-455**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

FRANCO GONZALEZ JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 19140834 en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** identificada con Nit 900092477 - 8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.028.864 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., quien actuará en nuestro nombre y representación para instaurar, y continuar con el **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el despacho identificado con radicado 2006-455, donde son parte demandante EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas) y parte demandada FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO.

Mi apoderado/a se encuentra investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo**ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S**

Nit 900092477 - 8

Representante legal

FRANCO GONZALEZ JAIME

C.C. No 19140834

Acepto,**JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**

C.C. No. 53.028.864 de Bogotá

T.P. 148.971 del C.S. de la J.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: julieth.abril@grupoca.co

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios de Energía Sas)

DEMANDADO: FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO

RADICADO: 2006-455

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto fechado 6 de octubre de 2023, notificado por estado del 9 de octubre de 2023, por las siguientes razones:

DECISIÓN TOMADA EN EL AUTO

Por parte del despacho mediante auto emitido se ordenó: “*Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.*”, Entre otras órdenes consecuenciales a ello.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del presente recurso se pone de presente al despacho, que por una parte las medidas cautelares atinentes al deudor Fernando Rubio no han podido ser materializadas aun, con el pago efectivo de las mismas, o bien, actuación equivalente ante el Juzgado 50 Civil de Circuito de Bogotá, procedimiento judicial concordatario en el cual las mismas se encuentran inmersas, proceso que conforme auto anexo se encuentra aún en curso pendiente de decisión judicial, y donde recientemente se emitió auto de presentación de acuerdo.

Por otra parte, respecto a los demás demandados Esperanza Georgina Rubio Fandiño y Carlos Guillermo Rubio Fandiño, tampoco se han podido materializar para su pago efectivo otras medidas cautelares que permitan el pago de la obligación, pero no quiere decir ello, que no sea interés de la parte demandante obtener su pago, y mucho menos desistir del presente asunto, por lo anterior solicito:

PETICIÓN

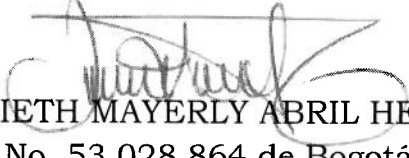
1. Se reponga el auto de fecha 6 de octubre de 2023 por el cual se decretó el desistimiento tácito del presente asunto, para en su lugar continuar con el trámite de este proceso.

ANEXO

1. Certificado existencia y representación administradora de servicio y energía.
2. Poder digital recibido de administradora de servicio y energía SAS

3. Auto emitido en proceso concordatario Fernando Rubio.

Atentamente,



JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ
C.C. No. 53.028.864 de Bogotá
148.971 del C.S. de la J.

222



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236646847E451

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 16:34:16

AB23664684 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S
N.I.T. : 900092477 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01611880 DEL 29 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 2,328,432,684

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO.48-08 CAZUCA E 4
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JAIMEFRANCOG34@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO.48-08 CAZUCA E 4
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : JAIMEFRANCOG34@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE

LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064111 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02180690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA E U POR EL DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL EMPRESARIO, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NUMERO 02180690 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
SINNUM	2013/05/09	EMPRESARIO	2013/05/23	01733373	
SIN NUM	2013/09/09	EMPRESARIO	2013/09/09	01763637	
SIN NUM	2014/01/27	EMPRESARIO	2014/01/27	01800792	
SIN NUM	2014/02/05	EMPRESARIO	2014/02/05	01803899	
001	2016/11/30	EMPRESARIO	2017/01/30	02180690	

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y DEMÁS, ACTIVIDADES LICITAS TENDIENTES AL TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y FUERA DE ESTE. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	200.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	200.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236646847E451

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 16:34:16

AB23664684

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES	:	200.00
-----------------	---	--------

VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00
---------------	------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE EMPRESARIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016,
INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180690 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL.

FRANCO GONZALEZ JAIME

C.C. 000000019140834

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y

CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OcurrAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO GRANADA LA 22
MATRICULA NO : 03146257 DE 31 DE JULIO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : KM 22 VIA BOGOTA - SILVANIA
TELEFONO : 3102634790
DOMICILIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JFRANCOG2010@HOTMAIL.COM

NOMBRE : EL LAVADERO VJ
MATRICULA NO : 03610849 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 8 SUR # 7 - 49
TELEFONO : 3153498444
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JFRANCOG2010@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

224



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236646847E451

AB23664684

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,063,438,368

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4923

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

225

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas)

DEMANDADO: FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO

RADICADO: 2006-455

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCO GONZALEZ JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 19140834 en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** identificada con Nit 900092477 - 8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.028.864 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., quien actuará en nuestro nombre y representación para instaurar, y continuar con el **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el despacho identificado con radicado 2006-455, donde son parte demandante EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energía Y Gas Sas) y parte demandada FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO.

Mi apoderado/a se encuentra investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo

ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S

Nit 900092477 - 8

Representante legal

FRANCO GONZALEZ JAIME

C.C. No 19140834

Acepto,

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ

C.C. No. 53.028.864 de Bogotá

T.P. 148.971 del C.S. de la J.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: julieth.abril@grupoca.co

RV: PODER ESPECIAL 2006-455 - Mensaje (HTML)

ArchivoMensajeInsertarOpcionesFormato de textoRevisar¿Qué desea hacer?

CortarCopiarPegarCopiar formato

Portapapeles

Calibri11A+AA-ABC

Libreta de direccionesComprobar direcciones

Adjuntar archivoAdjuntar elementoFirma

SeguimientoImportancia altaImportancia bajaEtiquetas

Complemento de OfficeComplementos

Insertar archivos con DriveInsertar una reunión

Google DriveGoogle Meet

Para: Julieth Abril <julieth.abril@grupoca.co>

CC:

Asunto: RV: PODER ESPECIAL 2006-455

De: JAIME FRANCO GONZALEZ [mailto:jfrancog2010@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 12 de octubre de 2023 9:55 a. m.
Para: 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>
Asunto: RE: PODER ESPECIAL 2006-455

SEÑOR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energia Y Gas Sas)
DEMANDADO: FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO
RADICADO: 2006-455

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCO GONZALEZ JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 19140834 en calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** identificada con Nit 900092477 - 8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.028.864 y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., quien actuara en nuestro nombre y representación para instaurar, y continuar con el **PROCESO EJECUTIVO** que cursa en el despacho identificado con radicado 2006-455, donde son parte demandante EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (cedido a Administradora De Servicios En Energia Y Gas Sas) y parte demandada FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO y CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO.

Mi apoderado/a se encuentra investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumar, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Otorgo

ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S
Nit 900092477 - 8
Representante legal
FRANCO GONZALEZ JAIME
C.C. No 19140834

Acepto.

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ
C.C. No. 53.028.864 de Bogotá
T.P. 148.971 del C.S. de la J.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se manifiesta que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: julieth.abril@grupoca.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2023)

Radicado No.24-2006-00381

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a reconocer a reconocer personería a la abogada Ana María Acosta Troncoso como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Archivo digital No.09), deberá aportar mandato en los términos del art. 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo las reglas del art. 5 de la ley 2213 de 2022, tal y como ya se la había puesto de presente en el inciso 2 del ordinal 2 del auto fechado el 18 de mayo de 2022, dado que los que han sido aportados no cumplen ninguna de los requisitos de tales disposiciones legales.

2. El 3 de junio pasado tal y como se advierte del archivo digital No. 10, el concordado a través de su apoderado aportó al expediente fórmula de arreglo para con sus acreedores en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 10 de junio de 2019 en concordancia con lo previsto en el artículo 130 de la ley 222 de 1995.

Prevé el artículo 115 ib que la junta provisional de acreedores tiene como función primordial la de elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable, para lo cual procederá al estudio de la fórmula concordataria sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso, para lo cual se le otorgó determinadas facultades.

Pese a lo anterior, revisado el expediente se observa que si bien por auto del 15 de septiembre de 2006, a través del cual se declaró la apertura del trámite concordatario de la referencia al momento de nombrar los miembros de la junta provisional se designó a la señora Adriana Mayorga como representante de los trabajadores y a Carolina Mayorga como su suplente, así como a Bancafe (hoy Davivienda S.A.) como representante de los acreedores en general y en su suplencia a Banco de Bogotá, lo cierto es que, dicho nombramiento no se hizo en los términos del art. 98 *ib*, por cuanto se omitió efectuar tal designación para la representación de: i) las entidades públicas acreedoras; ii) acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras; iii) acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras pese a la relación de acreedores presentada por el concordado:

Por lo anterior, y atendiendo la calificación y graduación de créditos se designa a:

- a) La Secretaría de Hacienda Distrital como representante de las entidades públicas, y como suplente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- b) José Antonio Rodríguez como representante de los trabajadores, sin que sea posible nombrarle suplente al ser el único acreedor con una acreencia laboral reconocida.
- c) Banco de Bogotá como representante de las entidades financieras, y como suplente a Confinanciera S.A.
- d) María Elcira Zamora como representante de los acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras, y como suplente a Exxon Móvil Colombia S.A.

e) Elsa María Álvarez como representante de los acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras y como suplente a Juan Carlos Izquierdo.

Por Secretaría comuníquese dicha designación o a quienes aquellos cedieron su crédito respectivamente, para que en el término de 20 días contado desde el recibo de la correspondiente comunicación, hagan las manifestaciones que a bien tengan frente a la fórmula concordataria presentada por el concordado, procediendo a su evaluación y presentación del acuerdo concordatario (art. 115 ib.), para efecto de celebrar la audiencia prevista en el artículo 130 siguiente.

En defecto de lo anterior se dará paso al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02538b73cd1d56875504abe37df5f9273b8b1f42b8677919ed4d4ebdfc5e2288**

Documento generado en 30/01/2023 04:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 12:51

Para:julieth.abril@grupoca.co <julieth.abril@grupoca.co>

227

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7689-2023, Entidad o Señor(a): JULIETH MAYERLY - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:11 Y De: Julieth Abril <julieth.abril@grupoca.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:03 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE

APELACIÓN . - NDC

11001310304020060045500 JUZGADO 5 FL. 9

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

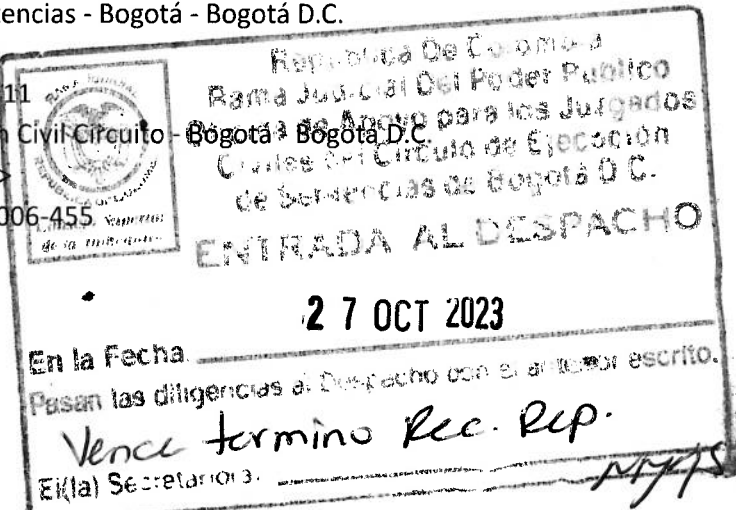
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455



Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Julieth Abril <julieth.abril@grupoca.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 11:03

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Asistente Judicial' <asistentejudicial@grupoca.co>

Asunto: RV: RECURSO Y PODER ESPECIAL 2006-455

Señores:

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ, apoderada de la sociedad ADMINISTRADORA DE SERVICIOS S.A.S., según poder adjunto, me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del último auto proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, en virtud del cual se declara desistimiento tácito.

Atentamente,

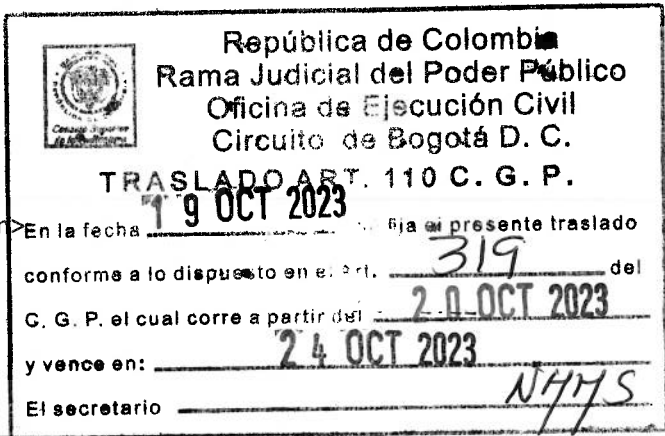
JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ
C.C. 53.028.864 DE BOGOTÁ
T.P. No 148.971 del C.S. de la J

De: JAIME FRANCO GONZALEZ <jfrancog2010@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 12 de octubre de 2023 9:55 a. m.

Para: 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>

Asunto: RE: PODER ESPECIAL 2006-455



De: 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:42 a. m.

Para: jfrancog2010@hotmail.com <jfrancog2010@hotmail.com>

Cc: 'Julieth Abril' <julieth.abril@grupoca.co>

Asunto: PODER ESPECIAL 2006-455

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-2006-00455-00

En atención al poder allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada Julieth Mayerly Abril Hernández como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

1. ASUNTO

procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el extremo demandante en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2023 (fl. 219), que terminó el proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó la recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, como quiera que, las medidas cautelares no se encuentran materializadas, por lo que ni quiere decir ello, que no sea interés de la parte demandante obtener su pago y mucho menos desistir del presente asunto.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el trámite correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531. 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) Años.

(...)"

Dicha figura jurídica es considerada como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o la inactividad o abandono del proceso, en palabras de la Corte Constitucional "además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.²"

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: "Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."

Como se observa de lo expuesto, la Ley es suficientemente clara frente a la sanción que debe imponerse a quien por desidia o por abandono impide el tránsito normal del proceso.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue el 25 de febrero de 2020, teniendo en cuenta un embargo de remanente

² Corte Constitucional. Sentencia C-173 de 2019

procedente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (folio 271 C. 2), es decir, transcurrieron objetivamente más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Sobre el particular, reconocidos doctrinantes como López Blanco han recordado que *"cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se decretará la terminación", de modo que no es una opción, sino un imperativo, lo que constituye además, un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido."*³

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso, siendo deber de la parte interesada proceder de conformidad, ya que la simple manifestación de que el proceso se encuentra pendiente de materializarse las medidas cautelares, para el despacho esa razón no se justifica para dejar el presente asunto en una inactividad prolongada.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, por lo que, sin más consideraciones se mantendrá la providencia recurrida.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 6 de octubre de 2023 (fl. 219).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

³ López Blanco, Hernán Fabio (2017). *Instituciones del Derecho Procesal Civil Parte General*, pp. 1035.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 090 fijado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69828ab05a3417e23108895c5735dac9f29ff6a1e56a77fbd817f3476a948f47**

Documento generado en 22/11/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

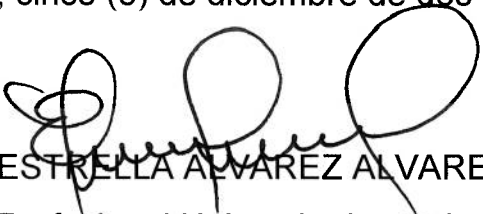
PROCESO EJECUTIVO No. 40-2006-0455

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **seis (6) cuadernos con 27, 21, 18, 18, 272, y 231 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** Contra **ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO, CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO Y FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO** proveniente del juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No40-2006-0455

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **326** del

C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023**

y vence en: **18 DIC 2023.**

El secretario **NHYS**



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-78057

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA PRIETO CASTRO WILLIAM JAVIER No 2023-00338
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

FECHA ABONO	VALOR
25/9/2023	\$ 10.000.000,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00

TOTAL:	\$ 403.673.810,93
MENOS ABONOS	\$ 10.000.000,00
GRAN TOTAL:	\$ 393.673.810,93

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 del C.S. de la J.
TATIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

PRIETO CASTRO WILLIAM JAVIER
05700009900657266
27-06-2023
24.39%

CAPITAL ACELERADO:			\$	330.065.489.85
Capital de cuota	1		\$	1.073.828.74
Capital de cuota	2		\$	1.087.395.52
Capital de cuota	3		\$	1.096.119.81
Capital de cuota	4		\$	1.109.968.22
Capital de cuota	5		\$	1.123.991.58
Capital de cuota	6		\$	1.138.192.11
Capital de cuota	7		\$	1.152.572.06
Capital de cuota	8		\$	1.167.133.68
Capital de cuota	9		\$	1.181.879.27

		desde	hasta	% diario	# de días en mora		total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)
CAPITAL ACELERADO		27-jun-23	5-dic-23	0.0005908333333	162		\$ 31.592.218.36	\$ -	\$ 330.065.489.85	\$ 361.657.708.21
CAPITAL CUOTA	1	19-oct-22	5-dic-23	0.0005908333333	413		\$ 262.029.43	\$ 2.928.094.90	\$ 1.073.828.74	\$ 4.263.953.07
CAPITAL CUOTA	2	19-nov-22	5-dic-23	0.0005908333333	382		\$ 245.423.36	\$ 3.452.455.52	\$ 1.087.395.52	\$ 4.785.274.40
CAPITAL CUOTA	3	19-dic-22	5-dic-23	0.0005908333333	352		\$ 227.963.69	\$ 3.438.880.09	\$ 1.096.119.81	\$ 4.762.963.59
CAPITAL CUOTA	4	19-ene-23	5-dic-23	0.0005908333333	321		\$ 210.513.80	\$ 3.425.031.66	\$ 1.109.968.22	\$ 4.745.513.68
CAPITAL CUOTA	5	19-feb-23	5-dic-23	0.0005908333333	290		\$ 192.586.59	\$ 3.411.008.31	\$ 1.123.991.58	\$ 4.727.586.48
CAPITAL CUOTA	6	19-mar-23	5-dic-23	0.0005908333333	262		\$ 176.190.24	\$ 3.396.807.77	\$ 1.138.192.11	\$ 4.711.190.12
CAPITAL CUOTA	7	19-abr-23	5-dic-23	0.0005908333333	231		\$ 157.305.92	\$ 3.382.427.85	\$ 1.152.572.06	\$ 4.692.305.83
CAPITAL CUOTA	8	19-may-23	5-dic-23	0.0005908333333	201		\$ 138.605.88	\$ 3.367.866.20	\$ 1.167.133.68	\$ 4.673.605.76
CAPITAL CUOTA	9	19-jun-23	5-dic-23	0.0005908333333	170		\$ 118.709.92	\$ 3.353.120.61	\$ 1.181.879.27	\$ 4.653.709.80
							\$ 33.321.547.18	\$ 30.155.692.91	\$ 340.196.570.84	\$ 403.673.810.93
									MENOS ABONOS	\$ 10.000.000.00
									TOTAL SON:	\$ 393.673.810.93

FECHA ABONO	VALOR
25/9/2023	\$ 10.000.000,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00

RE: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-00338

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 17:30

Para: Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 9312-2023, Entidad o Señor(a): SONIA ESPERANZA MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-00338

11001310303820230033800 - J5 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:10
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Sebastian Andres Acosta Vera <seacosta@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-00338

Buenos dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

80792608	2023-00338	PRIETO CASTRO WILLIAM JAVIER	Civil Circuito 38	Civil Circuito 05 ejecucion
----------	------------	---------------------------------------	-------------------------	--------------------------------

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 241 5086 ext 3785
Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65
Bogotá D.C.



----- Forwarded message -----
De: Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>
Date: mar, 5 dic 2023 a las 14:15
Subject: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-00338
To: <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.

227



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR(ES)

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

RAD. 11001310303820220027400

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS E IRENE ANDREINA PATIÑO
JAIMES

REF; CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

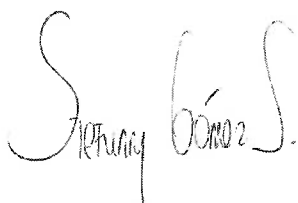
SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. **1.032.475.367** de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **T.P. 306.392** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la presente me permito solicitar los siguiente, dentro del proceso de la referencia.

Bajo lo preceptuado en el artículo 446, numeral 1° del Código General del Proceso y lo ordenado en el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho Judicial, me permito allegar la liquidación del crédito con fecha 05 de octubre del presente año, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON 22 CTVOS M/CTE.**

Adicionalmente, solicito a usted señor juez dar trámite al memorial radicado con sustitución de poder el 04 de octubre del presente año.

Por lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente;



SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

No C.C. **1.032.475.367** de Bogotá

T.P. **306.392** del C.S. de la Judicatura.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00274-00
DE: BBVA COLOMBIA
CONTRA: VERTEX INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S e IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES

PAGARE No. 900.617.160-4 OBLIGACION 01369600320249

Periodo		capital	capital a liquidar	tasa pactada	tasa moratoria	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
31/03/2022	31/03/2022	20.458.190,00	20.458.190,00	10,018	15,027	0,038	1	7.848,30
1/04/2022	30/04/2022		20.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	235.448,91
1/05/2022	30/05/2022	25.000.000,00	45.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	523.168,53
31/05/2022	31/05/2022	25.000.000,00	70.458.190,00	10,018	15,027	0,038	1	27.029,60
1/06/2022	30/06/2022		70.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	810.888,15
1/07/2022	14/07/2022	25.000.000,00	95.458.190,00	10,018	15,027	0,038	14	512.683,63
15/07/2022	31/07/2022	350.000.000,00	445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	17	2.905.120,06
1/08/2022	31/08/2022		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/09/2022	30/09/2022		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	5.126.682,46
1/10/2022	31/10/2022		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/11/2022	30/11/2022		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	5.126.682,46
1/12/2022	31/12/2022		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/01/2023	31/01/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/02/2023	28/02/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	28	4.784.903,63
1/03/2023	31/03/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/04/2023	30/04/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	5.126.682,46
1/05/2023	31/05/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/06/2023	30/06/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	5.126.682,46
1/07/2023	31/07/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/08/2023	31/08/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	31	5.297.571,88
1/09/2023	30/09/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	30	5.126.682,46
1/10/2023	5/10/2023		445.458.190,00	10,018	15,027	0,038	5	854.447,08
TOTAL INTERESES MORATORIOS								78.675.525,25

CAPITAL	\$ 445.458.190,00
Intereses Remuneratorios	\$ 8.233.604,10
INTERESES MORATORIOS	\$ 78.675.525,25
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 532.367.319,35

PAGARE No. 900.617.160-4 OBLIGACION No. 01365001015939

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
15/07/2022	31/07/2022	25.766.809,67	25.766.809,67	21,28	31,92	0,076	17	332.583,93
1/08/2022	31/08/2022		25.766.809,67	22,21	33,32	0,079	31	629.514,47
1/09/2022	30/09/2022		25.766.809,67	23,50	35,25	0,083	30	639.750,35
1/10/2022	31/10/2022		25.766.809,67	24,61	36,92	0,086	31	687.874,04
1/11/2022	30/11/2022		25.766.809,67	25,78	38,67	0,090	30	692.682,33
1/12/2022	31/12/2022		25.766.809,67	27,64	41,46	0,095	31	759.405,16
1/01/2023	31/01/2023		25.766.809,67	28,84	43,26	0,099	31	787.102,62
1/02/2023	28/02/2023		25.766.809,67	30,18	45,27	0,102	28	738.499,32
1/03/2023	31/03/2023		25.766.809,67	30,84	46,26	0,104	31	832.502,82
1/04/2023	30/04/2023		25.766.809,67	31,39	47,09	0,106	30	817.572,69
1/05/2023	31/05/2023		25.766.809,67	30,27	45,41	0,103	31	819.659,08
1/06/2023	30/06/2023		25.766.809,67	29,76	44,64	0,101	30	782.035,47
1/07/2023	31/07/2023		25.766.809,67	29,36	44,04	0,100	31	798.997,24

1/08/2023	31/08/2023		25.766.809,67	28,75	43,13	0,098	31	785.037,38
1/09/2023	30/09/2023		25.766.809,67	28,03	42,05	0,096	30	743.656,64
1/10/2023	5/10/2023		25.766.809,67	26,53	39,80	0,092	5	118.301,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS								10.965.175,20

CAPITAL	\$ 25.766.809,67
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.965.175,20
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 36.731.984,87

TOTAL LIQUIDACION \$ 569.099.304,22

SON: A 5 DE OCTUBRE DE 2023: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON 22 CTVOS M/CTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Radicación No. 2022-00274

Costas a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de VERTEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. e IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES.

Procede la Secretaría a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO – 1RA. INSTANCIA	\$9.000.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO – 2DA. INSTANCIA	
V/ OTRAS AGENCIAS EN DERECHO	
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ NOTIFICACIONES	\$60.000
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRANSITO REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ DICTAMEN PERICIAL	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$9.060.000

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 11 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaría

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/dic./2023

Página

1

11001310303820220027400

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

005

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

SECUENCIA:

2873

FECHA DE REPARTO

01/diciembre/2023 03:59:58p

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1030559194

NOMBRE

IRENE ANDREINA PATIÑO JAIMES

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי, ואין להסתמך עליו.

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se ha al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del
C. G. P. al cual corre a partir del **14 DIC 2023**
y vence en: **18 DIC 2023**
El secretario **NOTHS**

Dicc -2023

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

ORIGEN JUEZ 37 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTÁ.

Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PABÓN RIVEROS y LILIA CONSUELO AVALLANEDA

RADICADO: 1100131030372017-0057400

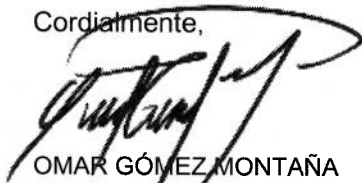
OMAR GÓMEZ MONTAÑA, identificado con la C.C. No. 79.348.329, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.740 del C. S. de la Judicatura, en condición reconocida de abogado del actual cesionario del crédito, comparezco ante su despacho a fin de manifestar:

Su señoría, conforme usted ha podido observar las múltiples vicisitudes y argucias desplegadas por la demandada en este asunto han logrado minar el pleno desarrollo procesal, de hecho, este proceso ejecutivo hipotecario ha cumplido ya su sexto año, al efecto 3 desde que el despacho dispuso la orden de seguir adelante con la ejecución.

Dicho esto, señalar que por esa insoportable actividad procesal hoy se hace necesario arrimar la liquidación del crédito debidamente actualizada y en sintonía del art. 446 en concordancia con el inciso final del 451 del C.G.P., dado que se necesita dar continuidad con claridad del valor adeudado a la fecha cuya fecha de aprobación fue en 2019 es decir hace cuatro años, presento al Juzgado la aludida liquidación del crédito debidamente actualizada para que surta el efecto procesal establecido por el C.G.P.

Para efectos de notificaciones, las mismas pueden darse a mi correo electrónico ogomezogomez@hotmail.com.

Cordialmente,



OMAR GÓMEZ MONTAÑA
C.C.Nro. 79348329 Bogotá D.C.
T.P. Nro. 107.740 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00296
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA
CONTRA: DIANA CAROLINA CORREDOR OSPINA

PAGARE No. 02729600008871

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
29/10/2017	31/10/2017	458.335,90	458.335,90	21,15	31,73	0,076	3	1.038,41
1/11/2017	28/11/2017		458.335,90	20,96	31,44	0,075	28	9.615,66
29/11/2017	30/11/2017	512.929,00	971.264,90	20,96	31,44	0,075	2	1.455,47
1/12/2017	28/12/2017		971.264,90	20,77	31,16	0,074	28	20.217,61
29/12/2017	31/12/2017	517.873,00	1.489.137,90	20,77	31,16	0,074	3	3.321,16
1/01/2018	28/01/2018		1.489.137,90	20,69	31,04	0,074	28	30.888,57
29/01/2018	31/01/2018	522.864,00	2.012.001,90	20,69	31,04	0,074	3	4.471,51
1/02/2018	27/02/2018		2.012.001,90	21,01	31,52	0,075	27	40.788,22
28/02/2018	28/02/2018	71.402.893,41	73.414.895,31	21,01	31,52	0,075	1	55.122,23
1/03/2018	31/03/2018		73.414.895,31	20,68	31,02	0,074	31	1.685.258,91
1/04/2018	30/04/2018		73.414.895,31	20,48	30,72	0,073	30	1.617.053,23
1/05/2018	31/05/2018		73.414.895,31	20,44	30,66	0,073	31	1.668.090,30
1/06/2018	30/06/2018		73.414.895,31	20,28	30,42	0,073	30	1.603.179,03
1/07/2018	31/07/2018		73.414.895,31	20,03	30,05	0,072	31	1.638.651,17
1/08/2018	31/08/2018		73.414.895,31	19,94	29,91	0,072	31	1.632.170,34
1/09/2018	30/09/2018		73.414.895,31	19,81	29,72	0,071	30	1.570.448,97
1/10/2018	31/10/2018		73.414.895,31	19,63	29,45	0,071	31	1.609.795,96
1/11/2018	30/11/2018		73.414.895,31	19,49	29,24	0,070	30	1.548.063,01
1/12/2018	31/12/2018		73.414.895,31	19,40	29,10	0,070	31	1.593.143,76
1/01/2019	31/01/2019		73.414.895,31	19,16	28,74	0,069	31	1.575.720,16
1/02/2019	28/02/2019		73.414.895,31	19,70	29,55	0,071	28	1.458.578,92
1/03/2019	31/03/2019		73.414.895,31	19,37	29,06	0,070	31	1.590.968,46
1/04/2019	30/04/2019		73.414.895,31	19,32	28,98	0,070	30	1.536.136,72
1/05/2019	31/05/2019		73.414.895,31	19,34	29,01	0,070	31	1.588.792,40
1/06/2019	30/06/2019		73.414.895,31	19,30	28,95	0,070	30	1.534.732,08
1/07/2019	31/07/2019		73.414.895,31	19,28	28,92	0,070	31	1.584.438,02
1/08/2019	31/08/2019		73.414.895,31	19,32	28,98	0,070	31	1.587.341,28
1/09/2019	30/09/2019		73.414.895,31	19,32	28,98	0,070	30	1.536.136,72
1/10/2019	31/10/2019		73.414.895,31	19,10	28,65	0,069	31	1.571.356,67
1/11/2019	30/11/2019		73.414.895,31	19,03	28,55	0,069	30	1.515.737,50
1/12/2019	31/12/2019		73.414.895,31	18,91	28,37	0,068	31	1.557.518,84
1/01/2020	31/01/2020		73.414.895,31	18,77	28,16	0,068	31	1.547.302,92
1/02/2020	29/02/2020		73.414.895,31	19,06	28,59	0,069	29	1.467.255,92
1/03/2020	31/03/2020		73.414.895,31	18,95	28,43	0,069	31	1.560.434,61
1/04/2020	30/04/2020		73.414.895,31	18,69	28,04	0,068	30	1.491.733,32
1/05/2020	31/05/2020		73.414.895,31	18,19	27,29	0,066	31	1.504.801,24
1/06/2020	30/06/2020		73.414.895,31	18,12	27,18	0,066	30	1.451.276,27
1/07/2020	31/07/2020		73.414.895,31	18,12	27,18	0,066	31	1.499.652,14
1/08/2020	31/08/2020		73.414.895,31	18,29	27,44	0,066	31	1.512.149,74
1/09/2020	30/09/2020		73.414.895,31	18,35	27,53	0,067	30	1.467.633,59
1/10/2020	31/10/2020		73.414.895,31	18,09	27,14	0,066	31	1.497.444,09
1/11/2020	30/11/2020		73.414.895,31	17,84	26,76	0,065	30	1.431.303,18
1/12/2020	31/12/2020		73.414.895,31	17,46	26,19	0,064	31	1.450.894,06
1/01/2021	31/01/2021		73.414.895,31	17,32	25,98	0,063	31	1.440.502,40
1/02/2021	28/02/2021		73.414.895,31	17,54	26,31	0,064	28	1.315.841,40
1/03/2021	31/03/2021		73.414.895,31	17,41	26,12	0,064	31	1.447.184,73

245

1/04/2021	30/04/2021		73.414.895,31	17,31	25,97	0,063	30	1.393.315,63
1/05/2021	31/05/2021		73.414.895,31	17,22	25,83	0,063	31	1.433.069,21
1/06/2021	30/06/2021		73.414.895,31	17,21	25,82	0,063	30	1.386.121,36
1/07/2021	31/07/2021		73.414.895,31	17,18	25,77	0,063	31	1.430.093,46
1/08/2021	31/08/2021		73.414.895,31	17,24	25,86	0,063	31	1.434.556,55
1/09/2021	30/09/2021		73.414.895,31	17,19	25,79	0,063	30	1.384.681,48
1/10/2021	31/10/2021		73.414.895,31	17,08	25,62	0,063	31	1.422.647,88
1/11/2021	30/11/2021		73.414.895,31	17,27	25,91	0,063	30	1.390.438,94
1/12/2021	31/12/2021		73.414.895,31	17,46	26,19	0,064	31	1.450.894,06
1/01/2022	31/01/2022		73.414.895,31	17,66	26,49	0,064	31	1.465.709,40
1/02/2022	28/02/2022		73.414.895,31	18,30	27,45	0,066	28	1.366.475,98
1/03/2022	31/03/2022		73.414.895,31	18,47	27,71	0,067	31	1.525.355,34
1/04/2022	30/04/2022		73.414.895,31	19,05	28,58	0,069	30	1.517.146,55
1/05/2022	31/05/2022		73.414.895,31	19,71	29,57	0,071	31	1.615.818,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS								77.271.965,23

CAPITAL	\$ 73.414.895,31
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.094.618,20
INTERESES MORATORIOS	\$ 77.271.965,23
TOTAL LIQUIDACION	\$ 152.781.478,74

SON: A 31 DE MAYO DE 2022: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 74 CTVOS M/CTE

1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	963.848,47
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	1.086.536,64
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	1.067.050,67
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	1.069.773,71
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	1.020.669,44
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	1.042.807,01
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	1.024.587,38
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	970.579,52
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	957.284,85
1/11/2023	23/11/2023		25,52	38,28	0,089	23	687.131,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							36.987.463,84

VIENE LIQUIDACION A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 53.220.880,10
INTERESES MORATORIOS DEL 1-DIC-2019 A 23-NOV-2023	\$ 36.987.463,84
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 90.208.343,94

PAGARE No. M026300110234001589609667809

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/12/2019	31/12/2019	10.599.571	18,91	28,37	0,068	31	224.873,05
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	223.398,09
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	211.840,98
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	225.294,03
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	215.375,00
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	217.261,74
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	209.533,85
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	216.518,31
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	218.322,71
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	211.895,51
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	216.199,52
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	206.650,16
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	209.478,67
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	207.978,33
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	189.979,90
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	208.943,12
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	201.165,55
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	206.905,14
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	200.126,85
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	206.475,50
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	207.119,88
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	199.918,96
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	205.400,51
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	200.750,22
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	209.478,67
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	211.617,69
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	197.290,47
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	220.229,32
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	219.044,14
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	233.255,53
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	232.667,86
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	249.483,41
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	258.960,40
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	263.171,08
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	282.967,50

247

1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	284.945,46
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	312.392,92
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	323.786,69
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	303.792,98
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	342.462,76
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	336.321,02
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	337.179,29
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	321.702,24
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	328.679,73
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	322.937,13
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	305.914,53
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	301.724,21
1/11/2023	23/11/2023		25,52	38,28	0,089	23	216.575,39
TOTAL INTERESES MORATORIOS							11.657.985,99

VIENE LIQUIDACION A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 16.165.660,49
INTERESES MORATORIOS DEL 1-DIC-2019 A 23-NOV-2023	\$ 11.657.985,99
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 27.823.646,48

TOTAL LIQUIDACION \$ 512.763.870,81

SON: A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023: QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 81 CTVOS M/CTE

(248)

RE: Rad. 1100131030372017-00574-00 HIPOTECARIO BBVA vs JUAN CARLOS PABON

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 8:23

Para:OMAR GOMEZ MONTAÑA <ogomezogomez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9230-2023, Entidad o Señor(a): OMAR GOMEZ MONTAÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: OMAR GOMEZ MONTAÑA <ogomezogomez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carvajal <dianacarvajal21@gmail.com>

Asunto: Rad. 1100131030372017-00574-00 HIPOTECARIO BBVA vs JUAN CARLOS PABON

11001310303720170057400 - J5 - 07 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

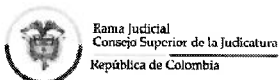
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: OMAR GOMEZ MONTAÑA <ogomezogomez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carvajal <dianacarvajal21@gmail.com>
Asunto: Rad. 1100131030372017-00574-00 HIPOTECARIO BBVA vs JUAN CARLOS PABON

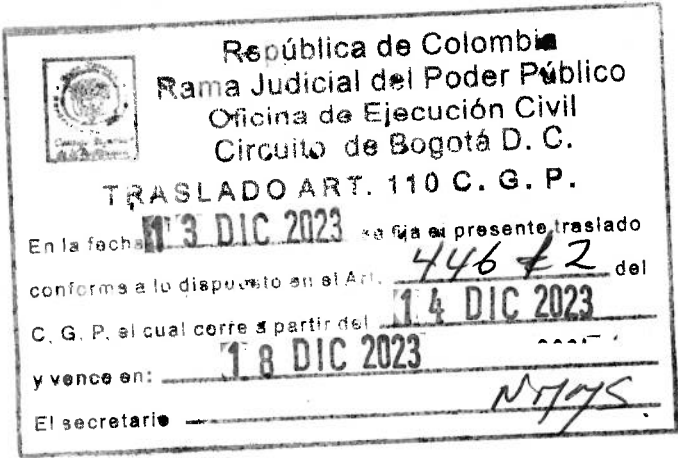
SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
ORIGEN JUEZ 37 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA.
Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PABÓN RIVEROS - LILIA CONSUELO AVELLANEDA
RADICADO: 110013103037**2017-0057400**

OMAR GÓMEZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, con correo electrónico ogomezogomez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la actual parte actora, conforme al poder que reposa en el expediente, TAL COMO SE PIDE EN EL PDF ADJUNTO, concurre ante su señoría a fin aportar liquidación actualizada del crédito.

Por lo anterior, sírvese su señoría proceder.
Cordialmente

OMAR GÓMEZ MONTAÑA
CC 79.348.329 de Bogotá D.C
T.P 107.740 del C.S de la J.





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 33-2019-00542-00

Se RECHAZA DE PLANO el incidente de levantamiento de medidas cautelares que antecede, como quiera que, a voces del artículo 127 del C.G.P., "[s]olo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale (...)", y no existe ninguna disposición legal que traiga a colación el incidente planteado, aunado a que el proveído de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 5), no fue objeto de recurso alguno y por ende se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFIQUESE (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 93 fijado hoy 01 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e41e8113e40c1a39fc0faf17a854882d7cde4981ccc584b2a817173a36f600**
Documento generado en 30/11/2023 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

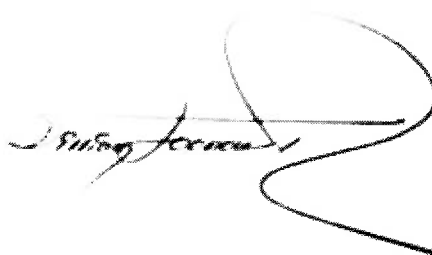
D.

Ref.: Ejecutivo Singular de **B. BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S. y otros**
EXPEDIENTE No. 11001310303320190054200
JUZGADO DE ORIGEN – 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto **Artículo 321 numeral 5° C.G.P.**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente interpongo recurso de APELACION en contra del auto proferido el pasado treinta (30) de noviembre del año en curso, a través del cual textualmente “(...) **RECHAZA DE PLANO el incidente (...)**” – folio 12 – radicado el 18-07-2023 con el No. 5259-2023; a efectos de obtener su REVOCATORIA ante el Superior.

Resulta preciso aclarar, que el trámite promovido en ningún momento pretende el “(...) *levantamiento de medidas cautelares (...)*” sino controvertir el BENEFICIO DE RETRACTO contemplado en el artículo 1971 del C.C. y que el inciso cuarto del artículo 68 del C.G.P. faculta promoverlo por vía incidental.

De la Sra Juez atte



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
C.C. 19.224.715 de Bogotá
T.P. 57.508 del C.S.J.
cobro_juridico@hotmail.com

OFICIOS
14**RE: APELACIÓN - EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 8:36

Para: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9231-2023, Entidad o Señor(a): WILLIAM CONDE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; juan carlos gil

<juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; gerencia@aguaytierra.co

<gerencia@aguaytierra.co>; Orlando Vargas <orlando.vargasm@gmail.com>

Asunto: APELACIÓN - EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00

11001310303320190054200 - J5 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

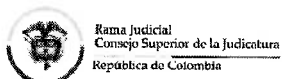
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; gerencia@aguaytierra.co <gerencia@aguaytierra.co>; Orlando Vargas <orlando.vargasm@gmail.com>
Asunto: APELACIÓN - EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. : Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S.** y otros
Expediente No. **033 2019 00542 00**
Asunto **APELACION**

En mi condición de mandatario judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente solicito brindar trámite al memorial que en archivo adjunto se remite en formato PDF.

En observancia a disposición procesal vigente, se remite copia de la presente comunicación y su archivo adjunto a las demás partes intervinientes conocidas porque los demás **NO HAN COMPARTIDO** información o memoriales como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
Apoderado PARTE PASIVA

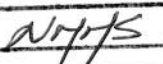
ANEXOS: Lo anunciado en PDF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se hace presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023** y vence en: **18 DIC 2023**

El secretario 



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 33-2019-00542-00

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 33, que indica que la parte interesada no canceló las expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 11 de julio de 2023, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 93 fijado hoy 01 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc6d6fd35e1cc0c8cc178391893d8fbbb49c7b88709aa908c9016238cb7682**
Documento generado en 30/11/2023 10:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo Singular de **B. BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
 Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S. y otros**
 EXPEDIENTE No. **11001310303320190054200**
JUZGADO DE ORIGEN – 33 CIVIL DEL CIRCUITO
 Asunto **Artículo 318 – 320 C.G.P.**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el pasado treinta (30) de noviembre hogaño, a través del cual se "(...) *DECLARA DESIERTO el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 11 de julio de 2023, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 324 del C.G. del P.*" para que REVOQUE y en su lugar se proceda a remitir las respectivas copias ante el superior a efectos de surtir la APELACION deprecada y expresamente concedida en el efecto ordenado.

Previamente a la respectiva sustentación, resulta preciso reportar que al momento de radicar el presente motivo de inconformidad, no se ha recibido atención de la Secretaría del Despacho, a la solicitud de conocer el contenido de la CONSTANCIA que presuntamente obra en el folio 33 de la presente encuadernación, que sirvió de sustento para el pronunciamiento judicial, conculcando derecho fundamental consagrado en el artículo 14 del C.G.P.

EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00

WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 8:30 AM

Para:Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La Ciudad

Ref.: Ejecutivo Singular de **B. BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
 Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S. y otros**
 EXPEDIENTE No. **11001310303320190054200**
JUZGADO DE ORIGEN – 33 CIVIL DEL CIRCUITO
 Asunto **SOLICITUD REMISION INFORME SECRETARIAL**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y a efectos de IMPUGNAR la providencia que declaró DESIERTO RECURSO DE APELACION, proferida el pasado treinta (30) de noviembre del año en curso – folio 38 -, atentamente solicito se sirvan remitir el contenido de la CONSTANCIA SECRETARIAL que presuntamente obra al folio 33 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la atención que se sirvan dispensarme, anticipo mis sinceros agradecimientos

Atte

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
 C.C. 19.224.715 de Bogotá
 T.P. 57.508 del C.S.J.

Frente a tal irregular circunstancia se ha de colegir, que probablemente se incurre en el desconocimiento al contenido del Acuerdo **PCSJA23-12106 del treinta y uno (31) de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura** por el cual actualizó los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria,

destacando que tal órgano determinó que los servicios que impliquen certificaciones electrónicas, notificaciones electrónicas, copias simples y auténticas por enlace, en razón a las acciones que implican, no tendrán costo.

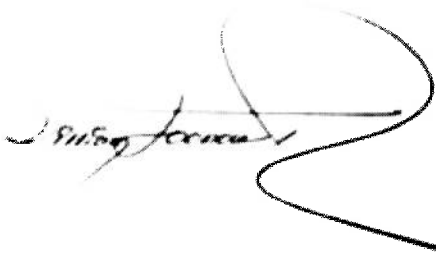
El artículo segundo del acto administrativo reseñado, explícitamente EXONERA a la parte que represento por cargas que el (la) Secretario (a) haya determinado fijar arbitrariamente contrariando lo preceptuado en el artículo 362 del C.G.P.

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

En subsidio APELO (Art. 320 C.G.P.) – Aun cuando no se encuentra enlistada en el art. 321 ibídem, pero se requiere pronunciamiento expreso para agotar el requisito de residualidad -.

De la Sra Juez atte



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
C.C. 19.224.715 de Bogotá
T.P. 57.508 del C.S.J.
cobro_juridico@hotmail.com

40

RE: REPOSICIÓN - APELACIÓN EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 15:41

Para: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9260-2023, Entidad o Señor(a): WILLIAM CONDE RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: REPOSICIÓN - APELACIÓN EXPEDIENTE // De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com> Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 12:44// SV // FL 2

11001310303320190054200 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 12:44
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; gerencia@aguaytierra.co <gerencia@aguaytierra.co>; Orlando Vargas <orlando.vargasm@gmail.com>
Asunto: REPOSICIÓN - APELACIÓN EXPEDIENTE No. 110013103 033 2019 00542 00

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. : Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S. y otros**
Expediente No. **033 2019 00542 00**
Asunto **REPOSICION - APELACION**

En mi condición de mandatario judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente solicito brindar trámite al memorial que en archivo adjunto se remite en formato PDF.

En observancia a disposición procesal vigente, se remite copia de la presente comunicación y su archivo adjunto a las demás partes intervinientes conocidas porque los demás NO HAN COMPARTIDO información o memoriales como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
Apoderado PARTE PASIVA

ANEXOS: Lo anunciado en PDF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023** y vence en: **18 DIC 2023**

El secretario **NHYS**

APORTO LIQUIDACION CREDITO ART. 2022-180 / RAD. 2022-180

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Lun 24/07/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION 127.pdf;

Cordial saludo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-180

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADA: PABLO MALAGON CAJIAO

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION CREDITO ART. 2022-180**

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Teléfonos: 2879775 - 3204993

jazz

Señor:

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E S D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-180

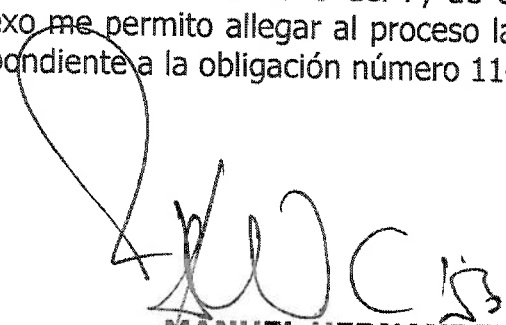
Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: PABLO MALAGON CAJIAO

ASUNTO: **LIQUIDACION CREDITO Artículo 446 C G del P**

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a la obligación número 1144027084 y 04800002621.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre PABLO MALAGON CAJIAO
Cédula 114402****
Obligación 0480****621

Capital demandado \$ 142.727,784
Interes corriente \$ 10.295,459
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRE DESTINO

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO															
CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA	
	DESDE	HASTA													
1	11-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 670.730	\$ -	\$ 8.805	\$ 8.805	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 670.730	\$ -	\$ 12.703	\$ 21.508	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 670.730	\$ -	\$ 13.256	\$ 34.764	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 670.730	\$ -	\$ 13.991	\$ 48.155	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 670.730	\$ -	\$ 12.484	\$ 60.639	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 670.730	\$ -	\$ 13.936	\$ 74.575	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 670.730	\$ -	\$ 13.861	\$ 88.436	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 670.730	\$ -	\$ 14.760	\$ 103.196	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 670.730	\$ -	\$ 14.723	\$ 117.919	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 670.730	\$ -	\$ 15.787	\$ 133.706	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 670.730	\$ -	\$ 16.587	\$ 150.093	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 670.730	\$ -	\$ 16.653	\$ 166.746	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 670.730	\$ -	\$ 17.906	\$ 184.652	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 670.730	\$ -	\$ 18.031	\$ 202.683	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 670.730	\$ -	\$ 19.768	\$ 222.451	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 670.730	\$ -	\$ 20.489	\$ 242.940	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 670.730	\$ -	\$ 19.224	\$ 262.163	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 670.730	\$ -	\$ 21.671	\$ 283.834	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 670.730	\$ -	\$ 21.282	\$ 305.116	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-23	30-may-23	45.41%	\$ 670.730	\$ -	\$ 20.648	\$ 325.764	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	11-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 23.327	\$ 23.327	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 36.511	\$ 59.838	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 36.884	\$ 96.722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 34.387	\$ 131.110	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 38.385	\$ 169.495	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 38.179	\$ 207.673	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 40.654	\$ 248.329	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 40.553	\$ 288.882	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 43.484	\$ 332.366	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 45.136	\$ 377.502	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 45.870	\$ 423.372	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 49.320	\$ 472.693	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 49.665	\$ 522.358	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 54.444	\$ 576.807	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 56.435	\$ 633.242	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 52.950	\$ 686.192	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 59.690	\$ 745.882	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 58.620	\$ 804.501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	01-may-23	30-may-23	45.41%	\$ 1.847.470	\$ 1.349.542	\$ 56.873	\$ 861.375	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	11-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 24.969	\$ 24.969	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 37.235	\$ 62.203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 34.714	\$ 96.917	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 38.750	\$ 135.667	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 38.541	\$ 174.208	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 41.042	\$ 215.250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 40.938	\$ 256.189	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 43.897	\$ 300.086	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 45.565	\$ 345.651	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 46.306	\$ 391.956	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 49.789	\$ 441.745	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 50.137	\$ 491.882	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 54.966	\$ 546.848	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 56.971	\$ 603.819	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 53.453	\$ 657.272	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 60.257	\$ 717.530	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 59.177	\$ 776.706	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	01-may-23	30-may-23	45.41%	\$ 1.865.021	\$ 1.331.991	\$ 57.414	\$ 834.120	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	11-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 25.463	\$ 25.463	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 35.044	\$ 60.507	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 39.118	\$ 99.625	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 38.908	\$ 138.532	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 41.432	\$ 179.964	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 41.327	\$ 221.291	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 44.314	\$ 265.606	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 45.998	\$ 311.603	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 46.746	\$ 358.349	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 50.262	\$ 408.611	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 50.613	\$ 459.224	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 1.882.739	\$ 1.314.273	\$ 55.489	\$ 514.712	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

[illegible]

10	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$	126,776,417	\$	-	\$	3,633,523	\$	28,655,433	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$	126,776,417	\$	-	\$	4,096,034	\$	32,751,467	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$	126,776,417	\$	-	\$	4,022,575	\$	36,774,043	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	01-may-23	30-may-23	45.41%	\$	126,776,417	\$	-	\$	3,902,749	\$	40,676,792	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO						
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERRANCARIA	INTERES MORA
			DESDE	HASTA		
1	10-oct-2021	\$ 670,730	11-oct-21	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 325,764
2	10-nov-2021	\$ 1,847,470	11-nov-21	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 861,375
3	10-dic-2021	\$ 1,865,021	11-dic-21	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 834,120
4	10-ene-2022	\$ 1,882,739	11-ene-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 804,713
5	10-feb-2022	\$ 1,900,625	11-feb-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 774,018
6	10-mar-2022	\$ 1,918,681	11-mar-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 745,554
7	10-abr-2022	\$ 1,936,908	11-abr-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 712,032
8	10-may-2022	\$ 1,955,309	11-may-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 677,979
9	10-jun-2022	\$ 1,973,884	11-jun-22	30-may-23	Maxima legal permitida	\$ 640,551

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 15,951,367
CAPITAL INSOLUTO	\$ 126,776,417
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 10,295,459
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 6,376,106
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 40,676,792
SALDO TOTAL	\$ 200,076,141

185

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre PABLO MALAGON CAJIAO
Cédula 114402****
Obligación 114402****

Capital demandado \$ 25,991,944
Interes corriente \$ 935,027
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
TARJETA DE CREDITO

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	16-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 285,271	\$ 285,271	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 611,776	\$ 897,046	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 635,015	\$ 1,532,061	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 645,340	\$ 2,177,401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 693,884	\$ 2,871,285	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 698,735	\$ 3,570,020	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 766,040	\$ 4,336,060	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 793,980	\$ 5,130,040	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 744,952	\$ 5,874,992	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 839,777	\$ 6,714,769	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 824,716	\$ 7,539,485	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-23	30-may-23	45.41%	\$ 25,991,944	\$ 935,027	\$ 800,149	\$ 8,339,634	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO					
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		INTERES MORA
			DESDE	HASTA	
					TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 25,991,944
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 935,027
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 8,339,634
SALDO TOTAL	\$ 35,266,605

5

6

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 28/nov./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001310303120220018000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2784	28/noviembre/2023 08:45:06.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	PARTE
1144027084	PABLO MALAGON CAGIAO		DEMANDADO

7991	C01036-OF3419A	REPARTIDO
		
		EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446 E2** del

C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023**

y vence en: **18 DIC 2023**

El secretario **MYS**

#2021-439 MEM PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO BBVA-JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA

Rosa Bustos C <rbustosc@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (961 KB)

J31 CC #2021-439 MEM PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO BBVA-JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA (1).pdf;

Juez 31 Civil de Circuito
Bogotá

Les remito memorial presentación liquidación de crédito, proceso ejecutivo
#2021-00439 de BBVA contra Javier Ricardo Ramos Miranda
Atentamente,

Rosa Adelaida Bustos Cabarcas
Abogada Bbva
Cel 320 4082477

ROSA BUSTOS CABARCAS
ABOGADA

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: N° 1100131030 31 2021 00439 00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA
COLOMBIA CONTRA JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.

En mi condición de apoderada de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación del capital y de los intereses debidos hasta la fecha de 4 de mayo del 2023, de los créditos N° 1585006348460 y Pagare N° 1585006430581 efectuado por la entidad demandante, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el mandamiento de pago.

Para tal efecto anexo la respectiva liquidación de crédito por un valor total de \$284.009.696,62 en 2 folios.

Atentamente,



ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
C.C. 22.435.037, de Barranquilla
T.P. 17.178 del C. S. De la J.
rbustosc@hotmail.com

CARRERA 8 N° 16-79 OF 306 TORRE B. TEL. 2438423. CEL 320 4082477. BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00439-00
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA

PAGARE No. 1585006348460

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
2/12/2021	31/12/2021	92.174.274,90	17,46	26,19	0,064	30	1.762.872,12
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.840.235,57
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.715.645,47
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.915.122,57
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.904.816,22
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.028.398,98
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.023.288,63
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.169.517,28
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.251.929,54
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.288.545,82
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.460.696,22
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.477.896,64
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.716.580,77
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.815.661,48
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.641.795,39
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	2.978.069,26
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.924.660,49
1/05/2023	4/05/2023		30,27	45,41	0,103	4	378.338,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.294.071,03

CAPITAL	\$ 92.174.274,90
INTERESES	\$ 9.565.748,40
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.294.071,03
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 141.034.094,33

PAGARE No. 1585006430581

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
2/12/2021	31/12/2021	92.949.191,03	17,46	26,19	0,064	30	1.777.692,72
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.855.706,57
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.730.069,03
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.931.223,15
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.920.830,15
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.045.451,89
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.040.298,57
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.187.756,58
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.270.861,68
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.307.785,80
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.481.383,48
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.498.728,50
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.739.419,27
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.839.332,96
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.664.005,16
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	3.003.106,12
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.949.248,33
1/05/2023	4/05/2023		30,27	45,41	0,103	4	381.519,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.624.419,27

CAPITAL	\$ 92.949.191,03
INTERESES	\$ 10.401.992,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.624.419,27
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 142.975.602,30

TOTAL LIQUIDACION \$ 284.009.696,62

SON: A 4 DE MAYO DE 2023: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS NO- VENTA Y SEIS PESOS CON 62 CTVO SM/CTE



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 27/nov./2023

Página

1

11001310303120210043900

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2756
		FECHA DE REPARTO
		27/noviembre/2023 12:13:45

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
79969717	JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA	

אזהרה: מידע זה הוא סודי ומוגן על ידי חוקי הגנת פרטיות. אין להעביר או לפרסם.

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO


EMPLEADO



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.
Circuito de Ejecución C. G. P.

TRASLADO N° 44642

En la fecha **13 DIC 2023**

se presenta traslado

conforme a lo dispuesto en el artículo 44642 del

C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023**

y vence en: **18 DIC 2023**

El secretario **N1745**

Señor,
JUEZ QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Radicado:	11001310303120190044100
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.
Asunto:	ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderado general de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificada con el Nit. 830.033.907-8, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente liquidación del crédito, de conformidad con el auto, proferido por el Juzgado 031 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de 2019, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de fecha nueve (09) de diciembre del año 2020.

Frente a la orden de pago, solicito tener en cuenta los siguientes intereses liquidados como se pasan a actualizar a continuación:

DESDE	HASTA	DIAS	INTERES MENSUAL	TASA DIARIA	CAPITAL	INTERES
3/7/2019	31/7/2019	29,00	28,55%	0,0006883127998	\$ 5.180.221.981	\$ 103.402.780
1/8/2019	31/8/2019	31,00	28,55%	0,0006883127998	\$ 5.180.221.981	\$ 110.534.006
1/9/2019	30/9/2019	30,00	28,55%	0,0006883127998	\$ 5.180.221.981	\$ 106.968.393
1/10/2019	31/10/2019	31,00	28,55%	0,0006883127998	\$ 5.180.221.981	\$ 110.534.006
1/11/2019	30/11/2019	30,00	28,55%	0,0006883127998	\$ 5.180.221.981	\$ 106.968.393
1/12/2019	31/12/2019	31,00	28,37%	0,0006844712206	\$ 5.180.221.981	\$ 109.917.099
1/1/2020	31/1/2020	31,00	28,16%	0,0006799825829	\$ 5.180.221.981	\$ 109.196.282
1/2/2020	28/2/2020	28,00	28,59%	0,0006891657555	\$ 5.180.221.981	\$ 99.960.885
1/3/2020	31/3/2020	31,00	28,43%	0,0006857523435	\$ 5.180.221.981	\$ 110.122.830
1/4/2020	30/4/2020	30,00	28,04%	0,0006774143528	\$ 5.180.221.981	\$ 105.274.702
1/5/2020	31/5/2020	31,00	27,29%	0,0006613083266	\$ 5.180.221.981	\$ 106.197.442
1/6/2020	30/6/2020	30,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 5.180.221.981	\$ 102.403.377
1/7/2020	31/7/2020	31,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 5.180.221.981	\$ 105.816.823
1/8/2020	31/8/2020	31,00	27,18%	0,0006589381547	\$ 5.180.221.981	\$ 105.816.823
1/9/2020	30/9/2020	30,00	27,53%	0,0006664725286	\$ 5.180.221.981	\$ 103.574.269
1/10/2020	31/10/2020	31,00	28,50%	0,0006872462328	\$ 5.180.221.981	\$ 110.362.729
1/11/2020	30/11/2020	30,00	26,76%	0,0006498695637	\$ 5.180.221.981	\$ 100.994.058
1/12/2020	31/12/2020	31,00	26,76%	0,0006498695637	\$ 5.180.221.981	\$ 104.360.527
1/1/2021	31/1/2021	31,00	25,98%	0,0006329481127	\$ 5.180.221.981	\$ 101.643.164
1/2/2021	28/2/2021	28,00	26,31%	0,0006401199039	\$ 5.180.221.981	\$ 92.846.970
1/3/2021	31/3/2021	31,00	26,12%	0,0006359929761	\$ 5.180.221.981	\$ 102.132.129
1/4/2021	30/4/2021	30,00	25,97%	0,0006327304933	\$ 5.180.221.981	\$ 98.330.532
1/5/2021	30/5/2021	30,00	25,97%	0,0006327304933	\$ 5.180.221.981	\$ 98.330.532
1/6/2021	30/6/2021	30,00	25,82%	0,000629464134	\$ 5.180.221.981	\$ 97.822.918

<u>1/7/2021</u>	<u>30/7/2021</u>	30,00	25,77%	0,0006283744845	\$	\$ 97.653.580
					5.180.221.981	
<u>1/8/2021</u>	<u>30/8/2021</u>	30,00	23,86%	0,0005864231378	\$	\$ 91.134.061
					5.180.221.981	
<u>1/9/2021</u>	<u>30/9/2021</u>	30,00	23,79%	0,0005848734254	\$	\$ 90.893.225
					5.180.221.981	
<u>01/10/2021</u>	<u>30/10/2021</u>	30,00	<u>23,62%</u>	0,0005811061967	\$	\$ 90.307.773
					5.180.221.981	
<u>01/11/2021</u>	<u>30/11/2021</u>	30,00	<u>25,91%</u>	0,0006314244153	\$	\$ 98.127.559
					5.180.221.981	
<u>01/12/2021</u>	<u>30/12/2021</u>	30,00	<u>26,19%</u>	0,0006375141441	\$	\$ 99.073.943
					5.180.221.981	
<u>01/01/2022</u>	<u>30/01/2022</u>	30,00	<u>26,49%</u>	0,0006440239182	\$	\$ 100.085.606
					5.180.221.981	
<u>01/02/2022</u>	<u>28/02/2022</u>	28,00	<u>27,45%</u>	0,0006647522056	\$	\$ 96.419.792
					5.180.221.981	
<u>01/03/2022</u>	<u>31/03/2022</u>	31,00	<u>27,71%</u>	0,0006703393237	\$	\$ 107.647.701
					5.180.221.981	
<u>01/04/2022</u>	<u>30/04/2022</u>	30,00	<u>28,58%</u>	0,0006889525414	\$	\$ 107.067.813
					5.180.221.981	
<u>01/05/2022</u>	<u>30/05/2022</u>	30,00	<u>29,57%</u>	0,00070998093	\$	\$ 110.335.765
					5.180.221.981	
<u>01/06/2022</u>	<u>30/06/2022</u>	30,00	<u>30,60%</u>	0,0007316895566	\$	\$ 113.709.430
					5.180.221.981	
<u>01/07/2022</u>	<u>31/07/2022</u>	31,00	<u>31,92%</u>	0,000759262045	\$	\$ 121.927.524
					5.180.221.981	
<u>01/08/2022</u>	<u>31/08/2022</u>	31,00	<u>33,32%</u>	0,0007882065469	\$	\$ 126.575.631
					5.180.221.981	
<u>01/09/2022</u>	<u>30/09/2022</u>	30,00	<u>35,25%</u>	0,0008276155225	\$	\$ 128.616.964
					5.180.221.981	
<u>01/10/2022</u>	<u>31/10/2022</u>	31,00	<u>38,14%</u>	0,0008855904728	\$	\$ 142.214.212
					5.180.221.981	
<u>01/11/2022</u>	<u>30/11/2022</u>	30,00	<u>38,67%</u>	0,0008960911782	\$	\$ 139.258.537
					5.180.221.981	
<u>06/12/2022</u>	<u>31/12/2022</u>	26,00	<u>41,46%</u>	0,0009507168659	\$	\$ 128.048.035
					5.180.221.981	
<u>01/01/2023</u>	<u>31/01/2023</u>	31,00	<u>43,26%</u>	0,0009853919613	\$	\$ 158.241.022
					5.180.221.981	
<u>01/02/2023</u>	<u>28/02/2023</u>	28,00	<u>45,25%</u>	0,001023225082	\$	\$ 148.414.926
					5.180.221.981	
<u>01/03/2023</u>	<u>31/03/2023</u>	31,00	<u>46,26%</u>	0,001042229522	\$	\$ 167.368.389
					5.180.221.981	
<u>01/04/2023</u>	<u>30/04/2023</u>	30,00	<u>47,09%</u>	0,001057749319	\$	\$ 164.381.288
					5.180.221.981	
<u>01/05/2023</u>	<u>31/05/2023</u>	31,00	<u>45,41%</u>	0,001026244455	\$	\$ 164.801.397
					5.180.221.981	
<u>01/06/2023</u>	<u>30/06/2023</u>	30,00	<u>44,64%</u>	0,001011683217	\$	\$ 157.222.309
					5.180.221.981	
<u>01/07/2023</u>	<u>31/07/2023</u>	31,00	<u>44,04%</u>	0,001000283108	\$	\$ 160.632.345
					5.180.221.981	
<u>01/08/2023</u>	<u>30/08/2023</u>	30,00	<u>43,13%</u>	0,000982902245	\$	\$ 152.749.554
					5.180.221.981	
<u>01/09/2023</u>	<u>30/09/2023</u>	30,00	<u>42,05%</u>	0,0009621308315	\$	\$ 149.521.538
					5.180.221.981	
<u>01/10/2023</u>	<u>30/10/2023</u>	30,00	<u>39,80%</u>	0,0009183464737	\$	\$ 142.717.158
					5.180.221.981	
<u>01/11/2023</u>	<u>30/11/2023</u>	30,00	<u>38,28%</u>	0,0008883681437	\$	\$ 138.058.326
					5.180.221.981	
<u>01/12/2023</u>	<u>07/12/2023</u>	7,00	<u>37,56%</u>	0,0008740529936	\$	\$ 31.694.520
					5.180.221.981	
<u>TOTAL</u>						<u>\$ 6.228.411.589</u>

Por lo anterior solicito tener en cuenta el siguiente valor a pagar:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 5.180.221.981
Interés de mora	\$ 6.228.411.589
Condena en costas	\$ 50.000.000
TOTAL	\$ 11.458.633.570

PETICIONES

PRIMERO: Expuesto lo anterior, me permito solicitar al despacho, impartir aprobación sobre los saldos actualizados conforme a la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO: De igual forma, muy respetuosamente, solicito se me remita informe de los depósitos judiciales constituidos.

Cordialmente,



NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C. No. 80.500.545 de Cajicá

T.P. No. 91.455 del C. S de la J.

Apoderado

FINANCIERA PROGRESSA



Señor
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

ACTUACIÓN:	MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO CALENDADO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
RADICADO	<u>11001310303120190044100</u>
DEMANDANTE:	FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545 y Tarjeta profesional No.91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** sigla **“PROGRESSA”**, NIT. 830.033.907-8, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del **TREINTA (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)**, conforme a lo siguiente:

Mediante auto de fecha primero (30) de noviembre de 2023 su señoría ordenó

Previo a resolver lo correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito, la parte actora deberá allegar la actualización de la misma conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., esto es, de forma detallada conforme el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra aprobada y en firme (fl. 61), pues este tipo de operaciones matemáticas deben presentarse relacionando detalladamente y de manera separada capital por capital y mes a mes la causación de los respectivos intereses sobre los capitales que se pretenden liquidar, en el que se indique con claridad la tasa aplicada.

Para dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, me permito aportar actualización de liquidación de crédito de acuerdo al artículo del 446 del C.G.P.

I. ANEXOS

- Actualización de crédito de acuerdo al art 446 del C.G.P

I. PETICIÓN

UNICA: Solicito respetuosamente se tenga por cumplido el requerimiento realizado y de esta manera se tenga como perfeccionado el trámite

Cordialmente,


NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
C.C. N° 80.500.545
T.P. No. 91.455 del C. S de la J.
Apoderado

69

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:49
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 11001310303120190044100 (PROGRESSA VS ESTUDIOS EINVERSIONES MÈDICAS ESIMED S.A)

Obtener [Outlook para Android](#)

From: asuntos judiciales <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>
Sent: Thursday, December 7, 2023 4:43:23 PM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 11001310303120190044100 (PROGRESSA VS ESTUDIOS EINVERSIONES MÈDICAS ESIMED S.A)

Señor
JUEZ QUINTO (005) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

<u>Asunto:</u>	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
<u>Radicado:</u>	11001310303120190044100
<u>Demandante:</u>	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
<u>Demandado:</u>	ESTUDIOS E INVERSIONES MÈDICAS ESIMED S.A

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 80.505.545 y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y, conforme a lo establecido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el DECRETO 806 del 04 de Junio de 2020. por medio del presente escrito me permito aportar:

La liquidación de crédito del proceso en mención.

Para efectos de notificaciones judiciales pongo en conocimiento del despacho el siguiente correo electrónico y número de celular:

- asuntosjudiciales@blclawyers.com.co
- 3165278862

Cordialmente,

--



NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
C.C. No. 80.500.545 de Cajicá
T.P. No. 91.455 del C.S. de la J.
Apoderado

RE: MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 11001310303120190044100 (PROGRESSA VS ESTUDIOS EINVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 9/12/2023 13:50

Para: asuntosjudiciales@blclawyers.com.co <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina Ejecución Civil
Bogotá D. C.
C. G. P.
TRASLADO
13 DIC 2023
presente traslado
446 # 2 del
14 DIC 2023
conforme a lo dispuesto en el
C. G. P. el cual corre a partir del
y vence en: 18 DIC 2023
MYS

ANOTACION

Radicado No. 9326-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR ORLANDO HERRER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:49

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 11001310303120190044100 (PROGRESSA VS ESTUDIOS EINVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A)- NDC

11001310303120190044100 JUZGADO 5 FL-. 4

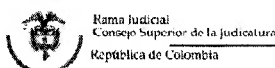
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 234

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 28-2013-00447-00

De conformidad con escrito que antecede, téngase por revocado el poder que inicialmente se le confirió al abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 95 fijado hoy 07 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d339fa7d728924e9e4a5da174025a8ef4055cc55597725863d10c1b89b014**

Documento generado en 06/12/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

S-LG-003-2020-01749

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF: ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201300447
FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DISPROYECTOS.
 Contra **CESAR AUGUSTO ARIAS COLMENARES.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, debidamente reconocido dentro del proceso, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, por medio del cual su Despacho revoca el poder otorgado al suscrito, el cual sustentó así:

1. No es legalmente procedente, toda vez que quien revoca el poder no es parte en el proceso, atendiendo que mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2023, el Despacho dispuso lo siguiente:

... "1. Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante (cesionaria) Patrimonio Autónomo Disproyectos quien actúa a través de su vocera y administradora Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraria S.A.- a favor del Fondo Nacional de Ahorro.
 2. En consecuencia de lo anterior, téngase al Fondo Nacional de Ahorro como CESIONARIA de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré e hipoteca aportado como base de la ejecución." ...

Es decir, la parte demandante legalmente facultada para revocar y/o otorgar poder en la actualidad es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en consecuencia, no hay sustento procesal que faculte a **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** para accionar en las condiciones y calidades interpuestas.

2. Consecuentemente con lo anterior, es de precisar que en el auto del 02 de octubre el Despacho, frente a la representación judicial de la demandante se pronunció así:

... "En atención al poder allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino como apoderado judicial de la cesionaria reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido" ...

razón por demás para reponer el auto que revoca poder al suscrito, pues, claramente quien aporta memorial revocando poder no es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

3. De otra parte, en el escrito y soportes que se adjuntaron para el reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos a nombre del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en parte alguna se menciona y/o se desconoce o revoca las facultades otorgadas por el cedente y aceptadas por el cesionario, es decir se mantienen las facultades legalmente conferidas al profesional en derecho el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**.

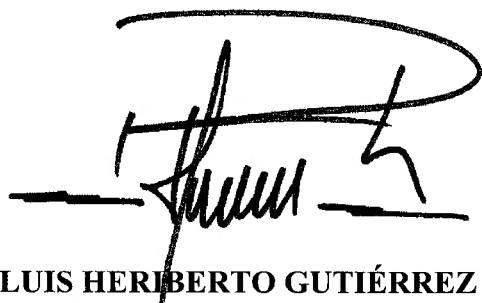
Lo que a todas luces permite concluir que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mantiene mi condición de apoderado judicial, esto es, no revoca el poder otorgado inicialmente.

En corolario, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** no nombrara apoderado judicial diferente al que viene actuando y que está plenamente reconocido en autos en el proceso de la referencia; es de observar, que consecuentemente se ha venido actuando en los términos que exige la norma procesal.

4. De no prosperar la reposición interpuesta y concedido el recurso de apelación, en oportunidad y en términos del artículo 322 del C. G. del P. sustentaré este último ante el Superior.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 811 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN 201300447

236

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Por medio del presente solicitamos ante el despacho su colaboración con la solicitud que se encuentra adjunta al presente correo, para su trámite legal y pertinente.

Agradecemos se acuse recibo. Se informa al despacho que este es el correo de notificaciones judiciales.

Atentamente.

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310302820130044701

De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra: CESAR AUGUSTO ARIAS COLMENARES

ORIGEN: 28 CIVIL CIRCUITO

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

Apoderado judicial parte demandante

Correo de notificación: lgoficina@gmail.com

Celular: 311 5007322 - 3145587270

Teléfono fijo: 3476923.

Atentamente,

Administración

LG Abogados Asociados SAS

Elaboró: A.V.

RE: 811 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN 201300447

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 14:31

Para:Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9367-2023, Entidad o Señor(a): LUIS HERIBERTO GUTIERREZ CORTES
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones:
RECURSO REPOSICIÓN // De: Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:56 // JVG // FOLIO 2//

11001310302820130044701 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:56

SEÑOR:

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CRÉDITO - Proceso No. 2018-00196 – **Juzgado Origen:** VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandantes: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON - Demandada: MARGARITA TORRES RAMIREZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar de acuerdo con el art. 446 del C.G. del P. LA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la actuación del crédito procede solo en los siguientes eventos: i) cuando el ejecutado solucione la obligación – inciso 1 y 2 artículo 461 del C. G. del P.- ii) cuando se remate un bien del deudor y el producto del remate deba ser entregado al ejecutante – artículo 455 del C.G. del P. iii) **cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho y quiera participar en la subasta por cuenta de su crédito. – inc. 2 artículo 451 del C.G del P.-**
2. Al respecto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. SALA CIVIL Magistrado ponente RODOLFO ARCINIEGAS el 29 de enero del 2015 ha expuesto:

“...Así pues luego de desatado de fondo el litigio correspondiente al juzgador determinar la pertenencia de la actuación del crédito, en relación con la utilidad que está llamada a revestir como ocurre por ejemplo en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación cuya satisfacción tiene a su cargo, o cuando se remate un bien del deudor y hay lugar a la entrega de su producto al ejecutante, en la cuantía que asciende su acreencia.

Ahora bien, el artículo 451 del C.G. del P. ateniendo a la postura para los remates dispone

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, o órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo, quien sea ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignar la diferencia.

DE LA FORMA TRANSCRITA COLIGE LA SALA QUE OTRA HIPÓTESIS EN LAS QUE RESULTA PERTINENTE Y POR DEMÁS NECESARIO ACTUALIZAR EL CRÉDITO SE DA CUANDO EL EJECUTANTE (COMO LE OCURRE A LOS DEMANDANTES EN ESTE PROCESO: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON TIENEN INTERÉS EN HACER UNA OFERTA SERIA, POSTULARSE Y ASI PARTICIPAR EN EL REMATE DE BIENES DE SU DEUDOR POR CUENTA DEL CRÉDITO...” (Resaltado fuera del texto).

3. Por lo anterior, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Liquidación aprobada en firme mediante auto de fecha 14 de enero de 2020
(al 09 de noviembre de 2019) **\$ 226.248.438.21**

Liquidación intereses moratorios
(del 10 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2023) **\$ 145.553.190,76**

VALOR TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO
(al 29 de noviembre de 2023) \$371.801.628,97

Por lo anterior solicito comedidamente al Despacho:

1. Se sirva dar traslado y posterior aprobación a la liquidación de crédito actualizada al 29 de noviembre de 2023, con el fin de que la parte demandante pueda ejercer su derecho a postular el crédito a su favor para la diligencia de remate del proceso de la referencia, consignando de ser necesario el excedente a la presente liquidación.

La presente solicitud, la elevo en 08 FOLIOS, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes, **solicitando acuse de recibo a la presente comunicación.**

Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.
gruconin@gmail.com
cel. 311/ 256 20 88

187

RE: Ref. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00196 – Juzgado Origen: VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandantes: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON - Demandada: MARGARITA TORRES R...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 9/12/2023 10:57

Para:Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 9323-2023, Entidad o Señor(a): ALFREDO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:07 Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00196 – Juzgado Origen: VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandantes: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON - Demandada: MARGARITA TORRES RAMIREZ.Z. NDC

11001310302720180019600 JUZGADO 5 FL3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

De: Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:07

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00196 – Juzgado Origen: VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandantes: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON - Demandada: MARGARITA TORRES RAMIREZ.

SEÑOR:

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2018-00196 –
Juzgado Origen: VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Demandantes: EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ y JOSE BAUDILIO LEON LEON - Demandada: MARGARITA TORRES RAMIREZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar de acuerdo con el art. 446 del C.G. del P. LA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la actuación del crédito procede sólo en los siguientes eventos: i) cuando el ejecutado solucione la obligación – inciso 1 y 2 artículo 461 del C. G. del P.- ii) cuando se remate un bien del deudor y el producto del remate deba ser entregado al ejecutante – artículo 455 del C.G. del P. iii) **cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho y quiera participar en la subasta por cuenta de su crédito. – inc. 2 artículo 451 del C.G del P.-**

2. Al respecto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. SALA CIVIL Magistrado ponente RODOLFO ARCINIEGAS el 29 de enero del 2015 ha expuesto:

“...Así pues luego de desatado de fondo el litigio correspondiente al juzgador determinar la pertenencia de la actuación del crédito, en relación con la utilidad que está llamada a revestir como ocurre por ejemplo en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación cuya satisfacción tiene a su cargo, o cuando se remate un bien del deudor y hay lugar a la entrega de su producto al ejecutante, en la cuantía que asciende su acreencia.

Ahora bien, el artículo 451 del C.G. del P. atinente a la postura para los remates dispone

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, o órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo, quien sea ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignar la diferencia.

DE LA FORMA TRANSCRITA COLIGE LA SALA QUE OTRA HIPÓTESIS EN LAS QUE RESULTA PERTINENTE Y POR DEMÁS NECESARIO ACTUALIZAR EL CRÉDITO SE DA

REMATE DE BIENES DE SU DEUDOR POR CUENTA DEL CRÉDITO...” (Resaltado fuera del texto).

188

3. Por lo anterior, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Liquidación aprobada en firme mediante auto de fecha 14 de enero de 2020 (al 09 de noviembre de 2019) \$ **226.248.438.21**

Liquidación intereses moratorios (del 10 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2023) \$ **145.553.190,76**

VALOR TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO
(al 29 de noviembre de 2023) **\$371.801.628,97**

Por lo anterior solicito comedidamente al Despacho:

1. Se sirva dar traslado y posterior aprobación a la liquidación de crédito actualizada al 29 de noviembre de 2023, con el fin de que la parte demandante pueda ejercer su derecho a postular el crédito a su favor para la diligencia de remate del proceso de la referencia, consignando de ser necesario el excedente a la presente liquidación.

La presente solicitud, la elevo en 08 FOLIOS, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes, **solicitando acuse de recibo a la presente comunicación.**

Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.
gruconin@gmail.com
cel. 311/ 256 20 88



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 DIC 2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 14 DIC 2023
y vence en: 18 DIC 2023
El secretario MYMS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 710

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 026-1996-16801-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al recurso de reposición formulado por la abogada Angela María Camacho Isaza, a folio 688 de las diligencias, como quiera que no es parte reconocida en el presente proceso.

No obstante, lo expuesto por dicha togada, se pone en conocimiento de las partes a efectos de que se sirvan pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **093** fijado hoy **1° de diciembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e085b91c7719ffa8dfbe9268cacd17a68b2988f2a74764d4ab3c58d43c73**

Documento generado en 30/11/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
1892 2023



Aa081834945

Ca449431135

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CÓDIGO 110010045. -----

- I) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-647495. -----
- II) INMUEBLE(S) OBJETO(S) DEL CONTRATO: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403), QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL -- CASABLANCA -- "32" -- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (79 F) NÚMERO CUARENTA Y CINCO DIECISIETE SUR (45-17 SUR) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
- III) MUNICIPIO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. -----
- IV) DATOS DE LA ESCRITURA: -----

ESCRITURA NÚMERO: 1892. -----

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -----

- V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----
- CÓDIGO (774) CANCELACIÓN DE HIPOTECA. -----
- VALOR DEL ACTO: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.227.623 M/CTE). -----

- VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

ENTIDAD ACREEDORA:

IDENTIFICACIÓN:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT. 899.999.284-4

DEUDOR(ES):

IDENTIFICACIÓN:

CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ.

C.C. No. 19.325.257

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Cuya Notaria Encargada es la Doctora TERESA CARVAJAL BERBESI mediante Resolución número 12335 del 8 de Noviembre del año 2.023 expedida por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11235U7Q8AHQAH



113680958CUEA08

Superintendencia de Notariado y Registro en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ: ALBERTO GONZÁLEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.710 expedida en Manizales, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter financiero de orden Nacional, organizado como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Hacienda en virtud de lo establecido en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales J) y P) del artículo 18 del Acuerdo Numero 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", aprobado por el Decreto Numero 1454 de 1998, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero; en la circular externa 29 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte 1 - Título IV. Capítulo II Numeral 4 Circular Básica.-Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, en virtud del PODER GENERAL a él conferido por La Doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051, en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", según escritura pública número dos mil seiscientos treinta y nueve (2639) de fecha seis (6) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) de la Notaria Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., calidad que acredita con copia del documento aludido y certificación expedida por el Notario respectivo, que entrega para que se protocolicen con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ella se expida. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa081834946



Ca449431134

SEGUNDO: Que el señor **CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.325.257** expedida en Bogotá D.C., constituyo(eron) y se declaró(aron) deudor(a)(es) del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. **899.999.284-4**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mutuo por concepto del crédito hipotecario a él otorgado, individualizado e identificado con el número **1932525705**.

TERCERO: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mutuo que con motivo del crédito hipotecario arriba señalado se perfeccionó, constituyó(eron), hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. **899.999.284-4**, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403), QUE HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA "32" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y NUEVE F (79 F) NÚMERO CUARENTA Y CINCO DIECISIETE SUR (45-17 SUR) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,** registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-647495** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CUARTO: Que la deuda de que trata la cláusula segunda de este instrumento público y por ende la obligación que de ella se genera, fue cancelada y extinguida en su totalidad tal y como consta en el paz y salvo expedido el veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) por la División de Cartera del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. **899.999.284-4**.

QUINTO: Que por tanto y obrando en el carácter ya mencionado, cancela totalmente la hipoteca constituida a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. **899.999.284-4** por escritura pública número dos mil setenta (2070) de fecha veintiocho (28) de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.227.623 M/CTE)** y que recayó sobre el mismo inmueble señalado en la Cláusula Tercera

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa081834946

Ca449431134



11251AHATUSCH23



11251AHATUSCH23

de este instrumento público, lo que en consecuencia queda libre de todo gravamen por este concepto. -----

NOTA 1: La presente escritura puede realizarse y suscribirse con la primera copia, segunda copia o fotocopia de la escritura pública de constitución de hipoteca número dos mil setenta (2070) de fecha veintiocho (28) de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la cual (SI) se aportó en fotocopia. -----

NOTA 2: Que la obligación derivada de la hipoteca que se cancela a través de este instrumento público, corresponde a un crédito destinado a vivienda; en consecuencia, los derechos notariales y gastos de registro deben ser liquidados como *Acto Sin cuantía* conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 546 de 1999. -----

NOTA 3: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviara el certificado correspondiente a la notaria de origen para su respectiva nota de referencia. -----

NOTA 4: El suscrito notario autoriza al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Nit. 899.999.284-4 para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

NOTA 5: Se advierte a los interesados de acuerdo con el artículo 37 del decreto 960 de 1970 e instrucción administrativa 01-09 de 2001 de Superintendencia de Notariado y Registro que deben presentar el certificado notarial para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo según el artículo 231 de la Ley 223 de 1995. -----

NOTA 6: Solo se podrá solicitar correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos en la Ley. -----

NOTA 7: Se protocoliza Acta de reparto. **REPARTO NUMERO:** 16714
Radicación de fecha 2023-07-28. -----

OTORGANTE -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca449431133

Aa081834947

autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta notaria, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la ley. _____

NOTA 1: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8 del Decreto 960/70 y el art 116 del Decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA 2: El(La) Suscrito(a) Notario(a), en aras de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento, como titular(es) de los datos, para que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de la Notaria. Se propende por dar cumplimiento a dicha ley que desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

EL COMPARECIENTE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12 DECRETO 2148 DE 1983. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN _____

Se advirtió a los otorgantes: _____

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario



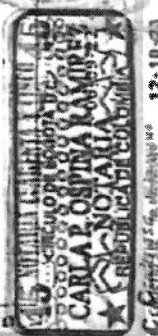
Aa081834947

Ca449431133



112325EAIA709QIA

12-10-2013



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

112325EAIA709QIA

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____

LEÍDO este instrumento por EL COMPARECIENTE, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firma ante mí y conmigo la Notaria que doy fe. Fue advertido de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden y de su registro. _____

ANEXOS: Por solicitud de los interesados, se protocolizan los siguientes documentos: _____

1 Estado de cuenta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" _____

2.) Copia autentica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". _____

3.) Copia autentica del poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos treinta y nueve (2639) de fecha seis (6) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) de la Notaria Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., con su respectiva certificado de vigencia. _____

4.) Fotocopia(s) de la(s) Cédula(s) de Ciudadanía de 19.325.257. _____

5.) Certificado(s) de tradición y libertad N°(s) 50S-647495. _____

Papel Notarial Números: Aa081834945, Aa081834946, Aa081834947, Aa081834948. _____

RESOLUCIÓN NUMERO 00387 DE FECHA 23/01/2023. _____

DERECHOS NOTARIALES : \$74.900,00 _____

IVA : \$51.190,94 _____

RECAUDO SUPERINTENDENCIA : \$7.950,00 _____

RECAUDO FONDO DEL NOTARIADO: \$7.950,00 _____

APORTE ESPECIAL FONDO : \$0,00 _____

RETENCION EN LA FUENTE : \$0,00 _____

IMPUESTO DE TIMBRE : \$0,00 _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1892 2023

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Señor(a):
NOTARIO(A) 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 av suba 125 con 23
 Bogotá-Cundinamarca
 5505.

Ref. Cancelación de hipoteca Crédito No. 1932525705
 Con Anexos.

Cordial Saludo:

Debidamente firmada por el (la) apoderado(a) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"; remitimos para finalizar trámite, la minuta de cancelación de hipoteca NO SE ENCUENTRA CON CESION, a nombre del (la) Sr. (a) CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ, solicitándoles (si es el caso) efectuar las correcciones requeridas a continuación con la respectiva Nota de validez, antes de proceder con la autorización de la respectiva escritura:

Observación:Sin Observaciones.

Adicionalmente, les recordamos revisar los datos consignados en la minuta y tener especial cuidado con las observaciones que se realicen para corrección a fin de evitar posteriores escrituras aclaratorias.

**La no corrección de los errores aquí notificados, es responsabilidad de la notaría.*

ADJUNTO PRIMERA COPIA: NO

Por favor tener en cuenta esta información, para realizar la observación pertinente dentro de la escritura de cancelación.

Atentamente,

CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES

Profesional 3

Gerencia Administración de Garantías - FNA

Revisó: Carlos Efraín Rojas Cortes

Elaboró: Diego Armando Gil España

Punto de atención principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: 601 307 7070
 Línea gratuita: 01 8000 52 7870
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 contactenos@fna.gov.co



GSO-GD-FO-005V1

11381A09C498C8E1



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor(a) **CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **19.325.257** fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No **1932525705**, el cual, con corte al veintitres(23) de agosto de 2023 se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los veintitres(23) días del mes de agosto de 2023.

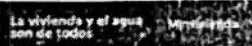

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por: vilopezg

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





de acto.

SEGUNDO: Que solicita al Señor Notario colocar la Nota Marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes mencionada.

II. PODER GENERAL

Compareció: La Doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 expedida en Circasia, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto Número 1371 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta Número 246 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la circular externa 029 de dos mil novecientos veinticuatro (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo IV. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al Doctor ALBERTO

SGC173301011

PGVYJAFSEJWCER

15/05/2023

SGC173301011

10/09/2023





Ca440431128

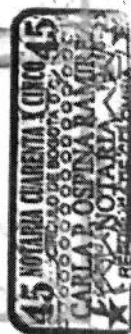
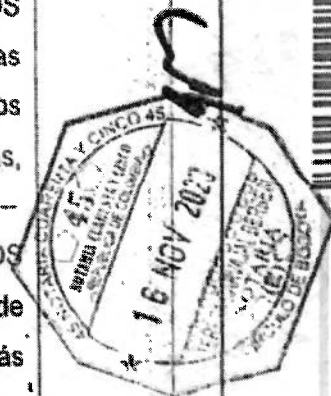
República de Colombia

cadena

Banco notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.710 expedida en Manizales, en su calidad de Gerente Administración de Garantías del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", para que ejecute directamente o a través de sus apoderados especiales las siguientes facultades:

1. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas de los contratos de compraventa, mutuos e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten merito ejecutivo.
2. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a los afiliados, así como las hipotecas de mayor extensión constituidas a favor de la Entidad cuando a ello hubiere lugar, cuando los afiliados o deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones así como en los eventos diferentes al pago de la obligación.
3. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o a través de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o de enajenar entre otros.
4. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las escrituras y/o documentos que contengan cesiones de crédito, sustituciones, endosos de títulos, condiciones, transacciones y demás documentos que contengan acuerdo entre el FNA y terceros, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Vicepresidencia Jurídica.
5. Para aclarar o modificar escrituras de cancelación de hipoteca o cualquier gravamen en el que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y suscribir documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contentivos de obligaciones a favor o a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
6. Solicitar copia sustitutiva de las escrituras públicas contenidas de los contratos de



Banco notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

112888CUA00000

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SG0763674102



SGC373391010

compraventa, mutuo e hipoteca a favor de LA TITULARIZADORA y que prestan merito ejecutivo.

7. Aclarar escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga LA TITULARIZADORA y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder.

8. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas que figuran a favor de LA TITULARIZADORA, en garantía de los créditos otorgados, cuando los deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones, así como en los eventos diferentes al pago de la obligación.

9. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de los gravámenes hipotecarios a favor de LA TITULARIZADORA y sus actos accesorios derivados de la constitución de hipoteca como las condiciones resolutorias, prohibiciones de venta y/o enajenar entre otros.

10. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las escrituras y/o documentos que contengan cesiones de crédito resciliaciones, endosos de títulos y similares respecto de la cartera titularizada.

11. Para aclarar o modificar escrituras de cancelación de hipoteca o cualquier gravamen a favor de LA TITULARIZADORA y suscribir documentos públicos o privados mediante los cuales se modifiquen o aclaren instrumentos de esta naturaleza, contentivos de obligaciones a favor o a cargo de tal Entidad.

12. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, directamente o por medio de apoderados especiales, declaraciones extrajudicial por la pérdida de escrituras públicas y/o títulos valores cuando a ello hubiere lugar.

13. Solicitar, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las garantías con los respectivos endosos, con ocasión de los créditos otorgados para compra de cartera.

SGC373391010

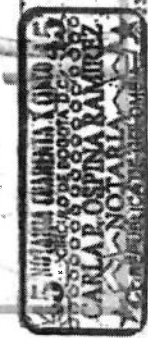
LIQUIDACIONES

16

10/03/2023



Ca449431127



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

14. Constituir apoderados especiales, para que en nombre y representación del FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, inicien, continúen y lleven hasta su terminación los procesos de cobro judicial, concursales, restitución de inmueble, restitución de garantías, procesos de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial. SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa".

HASTA AQUÍ LA MINUTA

LA COMPARECIENTE hace constar:

1. Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, por lo cual DECLARA que aprueba este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado.
2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad, por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales.
3. Asimismo expresa que conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Igualmente LA PODERDANTE sabe y acepta que con la firma de la presente escritura revoca de manera expresa cualquier otro poder que por escritura pública tiene en esta o en otra Notaría o autoridad competente, siendo su responsabilidad informar a las oficinas correspondientes para su respectiva cancelación.

Finalmente, se le advierte a la compareciente, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que se entiende aceptado con la firma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

11362UEA08A8AC6



Nº 2639
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



de la presente escritura pública, que si da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

LA COMPARECIENTE: laoaz@fna.gov.co

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por la compareciente formarán parte del resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan.

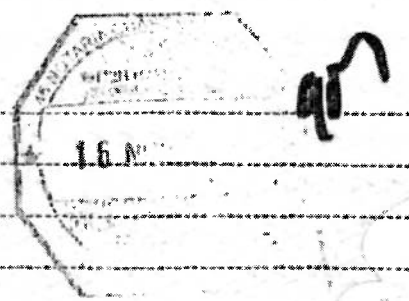
El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose a la Notaría autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

Leída esta escritura por la compareciente de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LOS MISMOs, se firma ante mí, LA NOTARIA (E) QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, LA NOTARIA (E) AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

SGO163674100 - SGO963674101 - SGO763374102 - SGO363674103 - SGO363674104

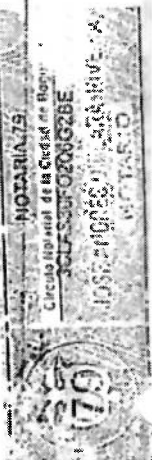
[Handwritten signature]



SGO573391009

HTGDMB3LX046SLX

15/09/2023



10/09/2023



Ca449431126

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

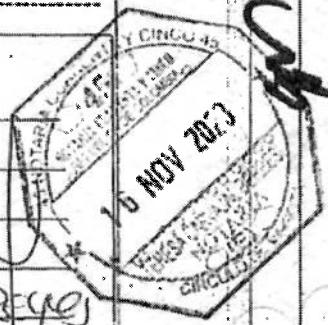
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2639 /
DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE /
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) /
OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. /

Resolución N° 00387 del 23 enero de 2023, expedida por la S.N.R. /
Derechos Notariales: \$ 149.800 /
Gastos de Elaboración: \$ 90.000 /
Superintendencia: \$ 7.950 /
Fondo de Notariado y Registro: \$ 7.950 /
IVA \$ 45.562 /

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ
DIGITÓ *Sandra Reyes*
IDENTIFICÓ
LIQUIDÓ
AUTORIZÓ
COPIAS

RADICÓ
1° REVISIÓN
HUELLAS/FOTO RC
2° REVISIÓN
CERRÓ *Sandra Reyes*
BIOMETRÍA N°



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario

11261A09P96ACBEU

legis 1892 2023 7 0 3 9
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2639
DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.O.

Laura M Roa Ze

LAURA MILENA ROA ZEIDAN

ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 1.098.309.051 expedida en Circasia

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: (601) 8910150

E-MAIL: laroaz@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☒ NO ☐

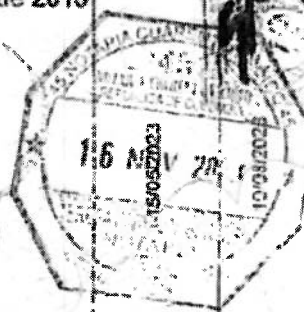
CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 22 de agosto de 2023

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL
DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA

NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 3912 DEL 25-03-2023 DE LA S.M.R.

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 320 tiene costo para el usuario

NI 120 20 11 211012011 109 141 329 0 201
SGC363674104

011 011 011 111 111 111 111 111 111 111
SGC773391008

YESNIXSGSLB3MCTV

OTARIO
VICE ALCALDE GUERRA RIVERO
FIERRE ANTONIO
Circulación de la Oficina de la
INSTRUMENTOS

Certificado Generado con el Pin No 4136468308947469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 09:17:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1846 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 8999999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3112 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en Empresa Industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

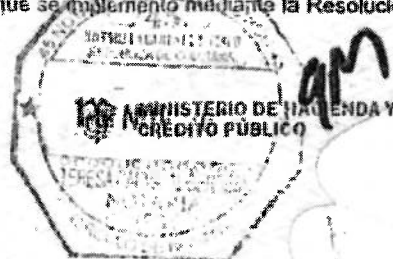
Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



C8449431125

8472920KXK2227
Código Notarial del Centro de Bogotá

10/08/2023



118984US8CUEAD0

Certificado Generado con el Pin No: 4136468308847469

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 09:17:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización, y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Milena Roa Zeidan	CC - 1098309051	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 22/08/2023		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 594 02 00 ó 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Certificado Generado con el Pin No: 4136468308847469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 09:17:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 2639



NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

legis
tadana

República de Colombia
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

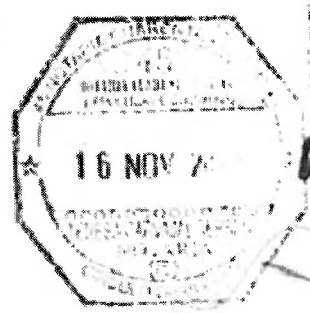
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



15 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
COPIA DE COPIA
AUTÉNTICA

SGC173391006

Cs440431124

NOTARIO
CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

138408CUEA08A9

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1371 DE 2023

(21 AGO 2023)

Por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante el Artículo 2° del Decreto No. 1101 del 04 de julio de 2023, a la doctora PIEDAD MUÑOZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.476.032, actual Subgerente Grado 12 de la Subgerencia de Estructuración del Fondo Adaptación, del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario, a la doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

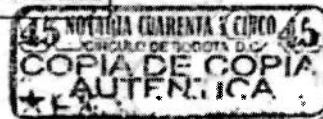
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2023

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ



SGC373391005



10/08/2023



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 246

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2023

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051.

Con el fin de tomar posesión del cargo de PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA.

Para el cual se nombró con carácter ORDINARIO mediante DECRETO 1371 DEL 21 DE AGOSTO DE 2023.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 275.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN


08449431123

C. 08449431123



NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

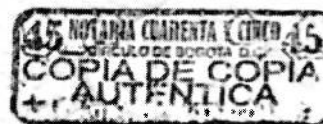
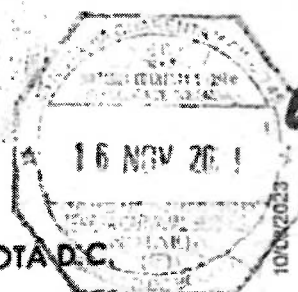
ES FIEL COPIA No CUARENTA Y OCHO (048) CORRESPONDIENTE A LA
ESCRITURA PÚBLICA No DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2639) DE
FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), QUE FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN NUEVE (09) FOLIOS ÚTILES (ART. 79 Y
85 DEL DECRETO 960 DE 1970).

CON DESTINO A: INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C., HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2023

JOSE ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA

NOTARIO SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SGC173391247



SGC173391247

81AUSOLCYRCYC9WS

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

DR. JOSÉ ANDRÉS CUMBA RIVERA



Certificado de Vigencia No. 2005.

La suscrita Notaria Setenta y nueve (79)(E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que mediante escritura pública número **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2639)** de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Doctora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.309.051** expedida en Circasia, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No **399.999.284-4** otorgó **PODER GENERAL** al Doctor **ALBERTO GONZÁLEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.276.710** expedida en Manizales, en su calidad de Gerente Administración de Garantías, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Que revisado el protocolo de esta notaría **NO** se evidenció revocatoria alguna.

DADO EN BOGOTÁ D.C., HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 145 # 92 - 30, local 210 Centro Comercial Acurela
teléfono 302 326 64 39
notariasetentaynuevebogota@supernotariado.gov.co



1132520409A886C6



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramírez
Nº. 32.703.706-5

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



ESPACIO EN BLANCO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramírez
Nº. 32.703.706-5



+57 350 8923033
+57 304 2171504

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



Notaria45deBogotá

Powered by



CamScanner



República de Colombia
1892 2023



Aa081834948

Cs449431132

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1892. -----

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

DE FECHA: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE. -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C. -----

POR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

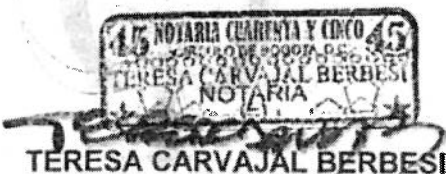
ALBERTO GONZÁLEZ HERRERA.

HUELLA.

C.C. No. 10.276.710 expedida en Manizales.

Nota: Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dto. 2148/83).

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

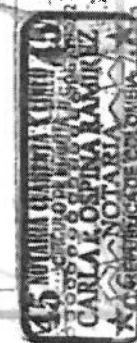


ESCRITURACIÓN

Radico: <u>Nil</u>	Digito y Liquido: <u>ECR</u>	Firma(s) y Huella(s): _____
Cierre: <u>ECR</u>	Jurídica: <u>ll</u>	Copias: _____

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11233444444444444444



11233444444444444444

T892 - 2023

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y *correcta* copia tomada
de su original que se expide en *10 km*
Caracas, Venezuela

con destino a *Al Detenido*
Bogotá D.C. *20 NOV. 2023*

Carla Ospina
NOTARIO 45
Art. 79 Dsc. 960 / 70

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARLA P. OSPINA RAMÍREZ
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señora:

JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. Proceso:	1996-16801-26
De:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Contra:	CARLOS ARCESIO PRADO GONZALEZ
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION

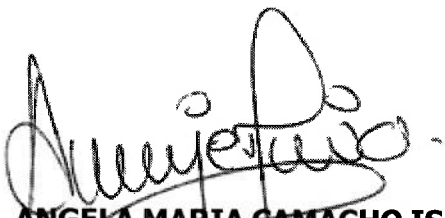
La suscrita, **ANGELA MARÍA CAMACHO ISAZA**, mayor de edad, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.935 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 275.707 del C. S. de la J, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** frente al auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el cual el despacho se abstiene de resolver la censura del auto fechado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

1. Se trata de un punto nuevo y, con fundamento en el artículo 318 del C.G del P., es susceptible de reproche vía recurso de reposición.
2. Fundo el presente recurso, en el interés jurídico que tiene la suscrita para protestar las decisiones que lesionan mis derechos, en este caso, el derecho de dominio que tengo sobre el inmueble objeto de la acción real que se persigue, tal y como vislumbra en la anotación No 23 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-647495, certificado de libertad que adjunte en su oportunidad.
3. Sabido es que, uno de los requisitos es por la legitimación e interés jurídico de quién presento el reproche. La legitimación la acredito con la titularidad del derecho de dominio que limpia y sanamente adquirí, y el interés jurídico lo demuestro con la lesión que, con las actuaciones judiciales que se viene desprendiendo lesionan el derecho real debidamente obtenido; se hace aún más gravoso la lesión no escucharme habiendo demostrado que soy una propietaria sobreviviente.
4. Mediante laudo arbitral de fecha 28 de julio de 2022, se resolvió declarar la nulidad absoluta de varios contratos de compraventa de cartera, al parecer también el del presente asunto. Por tal razón el acreedor originario, FONDO NACIONAL DE AHORRO mediante escritura pública numero 1892 del 16 de noviembre de 2023 otorgada en la Notaria 45 del círculo de Bogotá (en trámite de registro), *-la cual adjunto-*, realiza la CANCELACION DE HIPOTECA del inmueble de mi propiedad, lo cual por sustracción de materia deja sin piso y con un inmenso manto de duda la "cesión" allegada, además, todas y cada una de las actuaciones posteriores, inclusive, la diligencia de remate.

En los anteriores términos presento el recurso, por lo tanto, solicito se revoque la decisión objeto de protesta. En caso de ser desestimada, solicito la alzada.

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA GAMACHO ISAZA

C.C. No. 1.010.175.935 de Bogotá

T.P 274.707 H C S de la J.

Correo: solucioneskairossas@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 26-1196-16801

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 10:23

Para: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 9280-2023, Entidad o Señor(a): ANGELICA MARIA CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:14
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 26-1196-16801 - NDC
11001310302619961680100 JUZGADO 5 fl. 15 ,,,

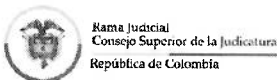
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:14
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 26-1196-16801

Buenas tardes.

Adjunto recurso de reposición del proceso de la referencia, para que se anexe al mismo y se le imparta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

OFICINA DRA ANGELA CAMACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 DIC 2023 se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 14 DIC 2023
y vence en: 18 DIC 2023
El secretario MHS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 213

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2011-00383-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación (acumulada) por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 94 fijado hoy 05 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408127606527d632df98ca8d92ae22c4def23509e56529447834810ca284881c

Documento generado en 04/12/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quiceno Lozano & Asociados Ltda.

**Señor
JUEZ QUINTO (5°) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1100131030-25-2011-00383-00
(DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 25 C.C.)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ
DEMANDADOS J & T NEGOCIOS E INVERSIONES LTDA- JOSE LUIS HEREDIA PALAU
- OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA- VAROSA ENERGY LIMITADA

**DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACION:
DEMANDANTE : MECOL AMERICAS VS VAROSA ENERGY LIMITADA**

LILIA QUICENO FORERO, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante en acumulación dentro del presente proceso, me dirijo al estrado a su digno cargo en forma oportuna, esto es, estando dentro del término de ejecutoria de su providencia notificada por estado el 5 de diciembre de 2023, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTO DEL RECURSO:

La decisión cuestionada no es correcta pues no cumple los parámetros establecidos por el artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia NO ha permanecido inactivo por más de dos años.

Veamos:

ULTIMA ACTUACION DEMANDA ACUMULADA:

25 de febrero de 2022, 14:37, la suscrita envía correo electrónico aportando liquidación de crédito de la demanda acumulada.

El mismo despacho a las 14:46 del mismo 25 de febrero de 2022 responde al correo en los siguientes términos:

"Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá

D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo este será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo."

No obstante lo anterior, anexo como prueba la última actuación que fue la Liquidación del crédito acumulado, con las certificaciones de envío desde correo certificado CERTIMAIL y las certificaciones de RECIBIDO Y ABIERTO por el juzgado.

Aún es más para corroborar el error en que ha incurrido el despacho, puede observar a folios 514 a 519 las liquidaciones aportadas, las cuales surtieron el traslado de ley y finalmente por auto a folio 520 el 24 de marzo de 2022 fue aprobada la liquidación presentada para la demanda acumulada.

CARRERA 6 #11-54 OFICINA 516 BOGOTA, D.C.
EMAIL apovolegal2013@gmail.com
Celular: 3102720752



Quiceno Lozano & Asociados Ltda.

Así las cosas, Con todo respeto solicito a su señoría REPONER PARA REVOCAR su decisión, por considerar que su pronunciamiento transgrede precisamente el artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia NO HA PERMANECIDO INACTIVO por más de dos años desde su última actuación, acorde con las pruebas que están en el expediente y que igualmente apporto.

Note su señoría entonces que, la sanción procesal del desistimiento tácito surge como consecuencia, que no sucede en este caso, de la inactividad de la parte actora, la cual refulge, como quiera que por más de dos (2) años el proceso estuvo inactivo sin que se hubiese desplegado actividad alguna, lo cual en este caso concreto no aplica. De no acceder a mi solicitud de reponer el auto atacado, ruego a su señoría conceder en subsidio el recurso de apelación con los mismos argumentos presentados, ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

ANEXOS:

1. ENVIO CORREO ELECTRONICO CON ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE LA DEMANDA ACUMULADA.
2. CERTIFICACION DE RECIBIDO Y ABIERTO EL CORREO ELECTRONICO DE FECHA FEBRERO 24 DE 2022.
3. Auto QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADO POR LA DEMANDANTE ACUMULADA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022.

Respetuosamente,

**LILIA QUICENO FORERO
C.C.No.41.781.358 DE BOGOTA
T.P. 70511 DEL C.S.J.**

CARRERA 6 #11-54 OFICINA 516 BOGOTA, D.C.
EMAIL apovolegal2013@gmail.com
Celular: 3102720752

215



Fl. 520

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 25-2011-00383-00

Como quiera que la liquidación del crédito aportada (fl. 514 a 519) por la parte ejecutante de la demanda acumulada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma total de \$1'518.449.184,00, con corte al 25 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 24 fijado hoy 25 de marzo de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e145b27c520a180775d984f9e99629e9576d70d5947cd83c2da3c1c517bd**
Documento generado en 24/03/2022 01:25:26 PM



ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA <apoyolegal2013@gmail.com>

Recibo: LIQUIDACION DDA ACUMULADA-EXPT 110013103025201100383-00 DTE CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ ACUMULADA DE MECOL

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: apoyolegal2013@gmail.com

25 de febrero de 2022,



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (local)	Apertura (local)
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:fe80::e129:a389:79d5:6927	25/02/2022 07:37:45 PM (UTC)	25/02/2022 02:37:45 PM (UTC -05:00)	25/02/2022 02:46:00 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA <apoyolegal2013@gmail.com>
Asunto:	LIQUIDACION DDA ACUMULADA-EXPT 110013103025201100383-00 DTE CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ ACUMULADA DE MECOL
Para:	<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAC6ISHt-gwzKZLpOUpTC5S1ZfO6jOD0za_ate-TjkejqoRAL6g@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	25/02/2022 07:37:42 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D14552654DF7E6E908B990048729AEBC59B5858
Tamaño del Mensaje:	821392
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
166.4 KB	EXPT 25-2011-00383-00-LIQUIDACION MECOL AMERICAS COLOMBIA vs VAROSA ENERGY SAS - 25 C.C - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-383.pdf

406.7 KB

memorial EXPTE 25-2011-00383-00.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

2/25/2022 7:37:43 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/default} 2/25/2022 7:37:43 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110) 2/25/2022 7:37:43 PM connected from 192.168.10.11:52184 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 220 BN1NAM02FT022.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Fri, 25 Feb 2022 19:37:42 +0000 2/25/2022 7:37:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-BN1NAM02FT022.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-PIPELINING 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-DSN 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-STARTTLS 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-8BITMIME 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-BINARYMIME 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-CHUNKING 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/25/2022 7:37:43 PM <<< STARTTLS 2/25/2022 7:37:43 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 2/25/2022 7:37:44 PM TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 2/25/2022 7:37:44 PM TLS:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 2/25/2022 7:37:44 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-BN1NAM02FT022.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-PIPELINING 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-DSN 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-8BITMIME 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-BINARYMIME 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-CHUNKING 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/25/2022 7:37:44 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 2/25/2022 7:37:44 PM <<< RCPT TO NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 2/25/2022 7:37:44 PM <<< DATA 2/25/2022 7:37:44 PM >>> 354 Start mail input; end with . 2/25/2022 7:37:44 PM <<< . 2/25/2022 7:37:45 PM >>> 250 2.6.0 <9nSVrILZWQyrByBu9kN1peEpAwjK7WRUj8ZwcRHk@r1.rpost.net> [InternalId=5682241742840, Hostname=BL0PR01MB4356.prod.exchangelabs.com] 831882 bytes in 0.306, 2649.756 KB/sec Queued mail for delivery 2/25/2022 7:37:45 PM <<< QUIT 2/25/2022 7:37:45 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 2/25/2022 7:37:45 PM closed cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110) in=893 out=823392 2/25/2022 7:37:45 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/default}

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
RPost

3 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
6K

HtmlReceipt.htm
1131K

216

Htmlreceipt.pdf
198K



ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA
<apoyolegal2013@gmail.com>

**LIQUIDACION DDA ACUMULADA-EXPTTE 110013103025201100383-00 DTE
CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ ACUMULADA DE MECOL**

1 mensaje

ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA
<apoyolegal2013@gmail.com>
Para: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

25 de febrero de 2022,
14:37

Señor
JUEZ QUINTO (5°.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
BOGOTA D.C.

(DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 25 C.C.)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	110013103025201100383-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ	
DEMANDANTE EN DEMANDA ACUMULADA	MECOL AMERICAS	
DEMANDADO EN ACUMULACION	VAROSA ENERGY LIMITADA	NIT 830085521-1

**LILIA QUICENO FORERO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante
EN ACUMULACION, acudo al despacho a su digno cargo con el fin de ALLEGAR
LIQUIDACION CREDITO a fecha 25 de febrero de 2022, dado que esta en Dolares se
apoyo la suscrita en el CERTIFICADO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL
MERCADO dispuesto en la pagina de la Superintendencia Financiera de Colombia.**

ANEXO LIQUIDACIÓN EN TRES (3) FOLIOS

--

*"No te rindas, por favor no cedas, aunque el frío queme, aunque el miedo muerda, aunque el sol se ponga
y se calle el viento. Aún hay fuego en tu alma, aún hay vida en tus sueños, porque cada día es un
comienzo nuevo, porque ésta es la hora y el mejor momento". (Mario Benedetti)*

Cordial Saludo,

LILIA QUICENO FORERO
CC 41781358 DE BOGOTA
TP 70511 DEL C.S.J.
CELULAR: 310 2720752
ASIST. 3138314753

Carrera 6 No. 11 - 54 OFICINAS 516/518
Bogotá D.C.

Carrera 38 #33B-15 Piso 3
Villavicencio (Meta)

2 adjuntos

 **EXPTE -25-2011-00383-00-LIQUIDACION MECOL AMERICAS COLOMBIA vs VAROSA ENERGY
SAS - 25 C.C -EJECUTIVO ACUMULADO 2011-383.pdf**
167K

 **memorial EXPTE 25-2011-00383-00.pdf**
407K

212

RE: Certificado: EXPTE 1100131030-25-2011-00383-00 RECURSO REPOSICION Y SUB
APELACION DTE CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ ACUMULACION MECOL AMERICAS VS
VAROSA ENERGY

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 12:58

Para:apoyolegal2013@gmail.com <apoyolegal2013@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9301-2023, Entidad o Señor(a): LILIA QUICENO FORERO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO
REPOSICION Y SUB APELACION

De: ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA via RPost <rmail@r1.rpost.net>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 11:32 SV FL 4

11001310302520110038300 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace:
[Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA via RPost <rmail@r1.rpost.net>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 11:32

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: EXPTE 1100131030-25-2011-00383-00 RECURSO REPOSICION Y SUB APELACION DTE CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ ACUMULACION MECOL AMERICAS VS VAROSA ENERGY



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora



certimail
Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por **ABOGADOS QUICENO LOZANO & ASOCIADOS LTDA.**

Señor
JUEZ QUINTO (5°.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**RPOST.BIZ**
BOGOTA D.C.
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1100131030-25-2011-00383-00
(DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 25 C.C.)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ
DEMANDADOS :J & T NEGOCIOS E INVERSIONES LTDA- JOSE LUIS HEREDIA PALAU
- OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA- VAROSA ENERGY LIMITADA

DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACION:
DEMANDANTE : MECOL AMERICAS VS VAROSA ENERGY LIMITADA

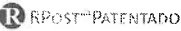
--
"No te rindas, por favor no cedas, aunque el frio queme, aunque el miedo muerda, aunque el sol se ponga y se calle el viento. Aún hay fuego en tu alma, aún hay vida en tus sueños, porque cada día es un comienzo nuevo, porque ésta es la hora y el mejor momento". (Mario Benedetti)

Cordial Saludo,

LILIA QUICENO FORERO
CC 41781358 DE BOGOTA
TP 70511 DEL C.S.J.
CELULAR: 31 0 2720752
ASIST. 3138314753

Carrera 6 No. 11 - 5 4 OFICINAS 516/518
Bogotá D.C.

Carrera 38 #33B-15 Piso 3
Villavicencio (Meta)





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se **hizo** presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
C. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023**
y vence en: **18 DIC 2023**
El secretario **N745**



Fl. 355

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2019-00569-00

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre las solicitudes que anteceden, como quiera que la memorialista no es parte ni tercera reconocida en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 93 fijado hoy 1 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3ce3b49a5b18311beb1b15ac8c3c53ed68e77d7faedfc0c50f6e425c468617**
Documento generado en 30/11/2023 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva con título hipotecario
11001310302320190056900
Juzgado de origen. 23 civil del Circuito de Bogotá
Demandante. Jaime Rodríguez Alarcón
Demandados. Iris Patricia Ramos Mesa

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE
NOVIEMBRE DE 2023

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., quien ostenta la calidad de **apoderada judicial del Edificio Monteverde Propiedad Horizontal, quien tiene remanentes reconocidos en el presente expediente por auto de fecha 26 de abril de 2021**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto calendarado 30 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 1 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

EL AUTO RECURRIDO

Es el calendarado 30 de noviembre de 2023, el cual dice: "...*el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las solicitudes que anteceden, como quiera que la memorialista no es parte ni tercera reconocida en el presente asunto...*".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Contrario a lo que manifiesta lacónicamente el auto recurrido, el Edificio Monteverde Propiedad Horizontal, a quien representa la suscrita abogada, tal como se comprueba con el auto de fecha 04 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal Convertido Transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá donde se me reconoce personería para actuar en nombre de dicho Edificio, el cual reposa en el plenario junto con las solicitudes que este Honorable Despacho se sustrajo de resolver, el Edificio Monteverde Propiedad Horizontal SI ES TERCERO RECONOCIDO EN EL PRESENTE ASUNTO.
2. Por auto de fecha 26 de abril de 2021, el cual adjunto al presente escrito, se tuvo en cuenta el embargo de los remanentes solicitado por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá, en el cual el demandante es el Edificio Monteverde Propiedad Horizontal.
3. La calidad que ostenta el Edificio Monteverde Propiedad Horizontal, es de ACREEDOR QUIROGRAFARIO con remanentes reconocidos.
4. El artículo 466 del Código General del Proceso establece y contiene las prerrogativas, garantías y actos procesales que podrán efectuar los acreedores reconocidos por remanentes, al pretender perseguir los bienes embargados en otro proceso.
5. En este orden de ideas, debe proceder el Despacho a resolver de fondo las solicitudes de: (i). Aplicación artículo 466 del C.G.P. (ii). Solicitud fecha de remate (iii). Allego Información- Solicitud saneamiento del proceso y en especial la última petición presentada en cuanto a (iv). Oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, a fin

de obtener el avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados, y así actualizar avalúo con miras a una nueva fecha de remate.

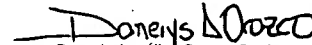
Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

1. Resolver de fondo todas y cada una de las solicitudes remitidas por la suscrita abogada en nombre y representación del Edificio Monteverde Propiedad Horizontal.
2. En caso que no se despache de manera favorable el presente recurso, se conceda recurso de apelación.

De esta manera dejo presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Del señor Juez con todo respeto,


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No. 165.042 expedida por el C.S. de la J.

FOL.-129



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00569-23

En su debida oportunidad procesal y en el turno que le corresponda, téngase en cuenta el embargo de remanente solicitado el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá en el oficio que antecede y respecto del límite de medida allí indicado (folio 127) Acúsele recibido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
031 fijado hoy 27 de abril de 2021 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ**

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f33a28591fbfa737fe835719fab99d714e802138f968a5629b6f6e0e2ee36bf

Documento generado en 26/04/2021 03:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMITO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
11001310302320190056900

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 8:42

Para: Daneris Angelica Orozco De Armas <angieorozco006@icloud.com>

ANOTACION

Radicado No. 9341-2023, Entidad o Señor(a): ANGELICA OROZCO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: Daneris Angelica Orozco De Armas <angieorozco006@icloud.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 14:55

11001310302320190056900 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

522
De: Daneris Angelica Orozco De Armas <angieorozco006@icloud.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 14:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 11001310302320190056900

Respetados señores, buen día.

En mi calidad de apoderada del Edificio Monteverde P.H., con remanentes reconocidos, remito solicitud en los términos de memorial adjunto.

Cordialmente,

Daneris Angélica Orozco

Abogada

Celular: 3142195919

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	13 DIC 2023
se hace el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art.	319
del	
C. G. P. el cual corre a partir de	14 DIC 2023
y vence en:	18 DIC 2023
El secretario	W775

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2015-0702
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONTRA: JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO

UVR 04/12/23 356,6405

CAPITAL CUOTAS

Periodo		Capital Cuotas en UVR	capital a liquidar pesos	Int. Cte Bcrio	tasa a liquidar	% tasa mes	No. Dias	interés mensual uvr	interés mensual pesos
Desde	Hasta								
1/08/2020	31/08/2020	10.651,5509	3.798,774	30,72	32,22	2,7	31	295,5273	105.397
1/09/2020	30/09/2020			27,53	29,03	2,4	30	257,6788	91.899
1/10/2020	31/10/2020			27,14	28,64	2,4	31	262,6909	93.686
1/11/2020	30/11/2020			26,76	28,26	2,4	30	250,8440	89.461
1/12/2020	31/12/2020			26,19	27,69	2,3	31	253,9774	90.579
1/01/2021	31/01/2021			25,98	27,48	2,3	31	252,0512	89.892
1/02/2021	28/02/2021			26,31	27,81	2,3	28	230,3930	82.167
1/03/2021	31/03/2021			26,31	27,81	2,3	31	255,0780	90.971
1/04/2021	30/04/2021			25,97	27,47	2,3	30	243,8318	86.960
1/05/2021	31/05/2021			25,83	27,33	2,3	31	250,6754	89.401
1/06/2021	30/06/2021			25,83	27,33	2,3	30	242,5891	86.517
1/07/2021	31/07/2021			25,82	27,32	2,3	31	250,5837	89.368
1/08/2021	31/08/2021			25,77	27,27	2,3	31	250,1250	89.205
1/09/2021	30/09/2021			25,86	27,36	2,3	30	242,8554	86.612
1/10/2021	31/10/2021			25,79	27,29	2,3	31	250,3085	89.270
1/11/2021	30/11/2021			25,91	27,41	2,3	30	243,2992	86.770
1/12/2021	31/12/2021			26,19	27,69	2,3	31	253,9774	90.579
1/01/2022	31/01/2022			26,49	27,99	2,3	31	256,7290	91.560
1/02/2022	28/02/2022			26,49	27,99	2,3	28	231,8843	82.699
1/03/2022	31/03/2022			27,71	29,21	2,4	31	267,9191	95.551
1/04/2022	30/04/2022			28,58	30,08	2,5	30	266,9989	95.223
1/05/2022	31/05/2022			29,57	31,07	2,6	31	284,9793	101.635
1/06/2022	30/06/2022			30,6	32,1	2,7	30	284,9290	101.617
1/07/2022	31/07/2022			31,92	33,42	2,8	31	306,5339	109.322
1/08/2022	31/08/2022			27,71	29,21	2,4	31	267,9191	95.551
1/09/2022	30/09/2022			28,58	30,08	2,5	30	266,9989	95.223
1/10/2022	31/10/2022			29,57	31,07	2,6	31	284,9793	101.635
1/11/2022	30/11/2022			38,67	40,17	3,3	30	356,5607	127.164
1/12/2022	31/12/2022			41,46	42,96	3,6	31	394,0364	140.529
1/01/2023	31/01/2023			39,2	40,7	3,4	31	373,3073	133.136
1/02/2023	28/02/2023			39,2	40,7	3,4	28	337,1808	120.252
1/03/2023	31/03/2023			39,2	40,7	3,4	31	373,3073	133.136
1/04/2023	30/04/2023			31,39	32,89	2,7	30	291,9413	104.118
1/05/2023	31/05/2023			30,27	31,77	2,6	31	291,3998	103.925
1/06/2023	30/06/2023			29,76	31,26	2,6	30	277,4729	98.958
1/07/2023	31/07/2023			29,36	30,86	2,6	31	283,0531	100.948
1/08/2023	31/08/2023			28,75	30,25	2,5	31	277,4581	98.953
1/09/2023	30/09/2023			30,27	31,77	2,6	30	281,9998	100.573
1/10/2023	31/10/2023			29,76	31,26	2,6	31	286,7220	102.257
1/11/2023	30/11/2023			29,36	30,86	2,6	30	273,9224	97.692
1/12/2023	4/12/2023			28,75	30,25	2,5	4	35,8010	12.768
TOTAL INTERESES								6.158,8510	3.973.160

	UVR	PESOS
CAPITAL	10.651,5509	\$ 3.798.774
INTERESES		\$ 3.973.160
TOTAL LIQUIDACION		\$ 7.771.935

PAGARÉ No. 79489258

Periodo		Capital acelerado en UVR	capital a liquidar pesos	Int. Cte Bcrio	tasa a liquidar	% tasa mes	No. Dias	interés mensual uvr	interés mensual pesos
Desde	Hasta								
1/08/2020	31/08/2020	634.609,4012	226.327.414	30,72	32,22	2,7	31	17.607,2378	6.279.454
1/09/2020	30/09/2020			27,53	29,03	2,4	30	15.352,2591	5.475.237
1/10/2020	31/10/2020			27,14	28,64	2,4	31	15.650,8781	5.581.737
1/11/2020	30/11/2020			26,76	28,26	2,4	30	14.945,0514	5.330.011
1/12/2020	31/12/2020			26,19	27,69	2,3	31	15.131,7323	5.396.589

1/01/2021	31/01/2021			25,98	27,48	2,3	31	15.016,9738	5.355.661
1/02/2021	28/02/2021			26,31	27,81	2,3	28	13.726,6013	4.895.462
1/03/2021	31/03/2021			26,31	27,81	2,3	31	15.197,3086	5.419.976
1/04/2021	30/04/2021			25,97	27,47	2,3	30	14.527,2669	5.181.012
1/05/2021	31/05/2021			25,83	27,33	2,3	31	14.935,0034	5.326.427
1/06/2021	30/06/2021			25,83	27,33	2,3	30	14.453,2291	5.154.607
1/07/2021	31/07/2021			25,82	27,32	2,3	31	14.929,5387	5.324.478
1/08/2021	31/08/2021			25,77	27,27	2,3	31	14.902,2153	5.314.734
1/09/2021	30/09/2021			25,86	27,36	2,3	30	14.469,0943	5.160.265
1/10/2021	31/10/2021			25,79	27,29	2,3	31	14.913,1446	5.318.631
1/11/2021	30/11/2021			25,91	27,41	2,3	30	14.495,5364	5.169.695
1/12/2021	31/12/2021			26,19	27,69	2,3	31	15.131,7323	5.396.589
1/01/2022	31/01/2022			26,49	27,99	2,3	31	15.295,6731	5.455.056
1/02/2022	28/02/2022			26,49	27,99	2,3	28	13.815,4467	4.927.148
1/03/2022	31/03/2022			27,71	29,21	2,4	31	15.962,3655	5.692.826
1/04/2022	30/04/2022			28,58	30,08	2,5	30	15.907,5423	5.673.274
1/05/2022	31/05/2022			29,57	31,07	2,6	31	16.978,7982	6.055.327
1/06/2022	30/06/2022			30,6	32,1	2,7	30	16.975,8015	6.054.258
1/07/2022	31/07/2022			31,92	33,42	2,8	31	18.263,0009	6.513.326
1/08/2022	31/08/2022			27,71	29,21	2,4	31	15.962,3655	5.692.826
1/09/2022	30/09/2022			28,58	30,08	2,5	30	15.907,5423	5.673.274
1/10/2022	31/10/2022			29,57	31,07	2,6	31	16.978,7982	6.055.327
1/11/2022	30/11/2022			38,67	40,17	3,3	30	21.243,5497	7.576.310
1/12/2022	31/12/2022			41,46	42,96	3,6	31	23.476,3171	8.372.605
1/01/2023	31/01/2023			39,2	40,7	3,4	31	22.241,2967	7.932.147
1/02/2023	28/02/2023			39,2	40,7	3,4	28	20.088,9132	7.164.520
1/03/2023	31/03/2023			39,2	40,7	3,4	31	22.241,2967	7.932.147
1/04/2023	30/04/2023			31,39	32,89	2,7	30	17.393,5860	6.203.257
1/05/2023	31/05/2023			30,27	31,77	2,6	31	17.361,3267	6.191.752
1/06/2023	30/06/2023			29,76	31,26	2,6	30	16.531,5749	5.895.829
1/07/2023	31/07/2023			29,36	30,86	2,6	31	16.864,0397	6.014.400
1/08/2023	31/08/2023			28,75	30,25	2,5	31	16.530,6935	5.895.515
1/09/2023	30/09/2023			30,27	31,77	2,6	30	16.801,2839	5.992.018
1/10/2023	31/10/2023			29,76	31,26	2,6	31	17.082,6274	6.092.357
1/11/2023	30/11/2023			29,36	30,86	2,6	30	16.320,0384	5.820.387
1/12/2023	4/12/2023			28,75	30,25	2,5	4	2.132,9927	760.712
TOTAL INTERESES								366.938,5596	236.717.163

	UVR	PESOS
CAPITAL	634.609,4012	\$ 221.826.003
INTERESES		\$ 236.717.163
TOTAL LIQUIDACION		\$ 458.543.165

GRAN TOTAL

	UVR	PESOS
CAPITAL	645.260,9521	\$ 225.549.224
VIENEN INTERESES HASTA 31/07/20		\$ 70.742.366
INTERESES		\$ 240.690.323
ABONO APLICADO		\$ 30.970.157
TOTAL LIQUIDACION		\$ 506.011.756

SON A 4 DICIEMBRE DE 2023: QUINIENTOS SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Señores
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. No. 2015 - 702 Ejecutivo Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs. JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO.

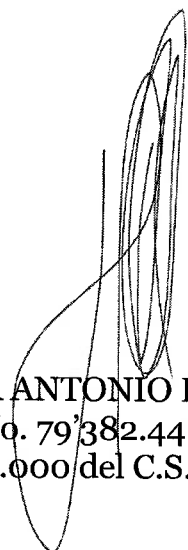
Juzgado de origen: 19 Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: Actualización liquidación de crédito

MILLER ANTONIO DIAZ VARON, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la C.C. No. 79'382.441 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados, titular de la Tarjeta Profesional No. 121.000 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante, obrando en calidad de apoderado del actual cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente aportar liquidación de crédito conforme a los lineamientos del artículo 446 del código General del Proceso, al mandamiento de pago, sentencia, ultima liquidación aprobada y los abonos realizados.

Ruego respetuosamente se proceda de conformidad;

Cordialmente,



MILLER ANTONIO DIAZ VARON
C.C. No. 79'382.441 de Bogotá
T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura

RE: Solicitud liquidación 2015 - 702

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 12:41

Para:seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9297-2023, Entidad o Señor(a): MILLER ANTONIO DIAZ VAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Actualización liquidación de crédito

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 12:40 SV FL 3

11001310301920150070200 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

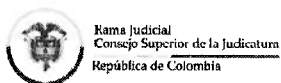
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 12:40

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud liquidación 2015 - 702

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515



Remitente notificado con
Mailtrack



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 DIC 2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 14 DIC 2023
y vence en: 18 DIC 2023
El secretario NHMS

Bogotá, 17 de Octubre de 2023.

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Correo electrónico: **j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES TEXTILES CCTEX
Demandados:	LUIS FERNANDO IBAÑEZ CARDONA
Radicado:	11001-31-03-2005-00255-05-00

ASUNTO: Actualización liquidación de intereses condena hasta 30 de junio de 2021- solicitud aprobación

MARIA LIA MEJIA URIBE, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES TEXTILES C. C TEX S. A.**, en atención a que a la fecha no se ha logrado el pago efectivo de la condena de ejecución por la parte demandante, se remite actualización de causación de intereses moratorios desde el día 30 de junio de 2021 y hasta la fecha, teniendo en cuenta que para el 30 de junio de 2021, tal como fue reportado y liquidado ante el despacho la deuda era la siguiente:

CAPITAL: \$38.762.400,00
INTERESES DEL MORA HASTA EL 30-06-2021: \$161.473.821,70
INTERESES DESDE LA FECHA SEÑALADA DEL 30 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL DÍA DE HOY SUMAN UN VALOR ADICIONAL DE \$28.193.850,20

TOTAL DEUDA A LA FECHA: \$228.430.072,00

El valor de los intereses moratorios del 30 de junio de 2021 a la fecha, que se suman a lo ya reportado, liquidado y aprobado, surgen de lo siguiente:

Resumen de la liquidación de intereses				
Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$38.762.400,00	827	Moratorio	\$28.193.850,20	\$66.956.250,20
Detalle de la liquidación de intereses				

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$773,275,76	\$773.275,76
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$775,789,12	\$1.549.064,88
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$773,694,74	\$2.322.759,62
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$769,084,21	\$3.091.843,83
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$777,045,35	\$3.868.889,18
Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$784,994,69	\$4.653.883,87
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$793,349,68	\$5.447.233,55
Febrero 2022	18.30%	30	0.021154481%	\$819,998,45	\$6.267.232,00
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$827,054,82	\$7.094.286,82
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$851,059,82	\$7.945.346,64
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$878,245,80	\$8.823.592,44
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$906,520,99	\$9.730.113,43
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$942,367,37	\$10.672.480,80
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$979,992,26	\$11.652.473,05
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$1,031,749,42	\$12.684.222,47
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$1,075,889,50	\$13.760.111,97

Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$1,122,027,06	\$14.882.139,03
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$1,194,570,33	\$16.076.709,35
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$1,240,859,90	\$17.317.569,25
Febrero 2023	30.18%	30	0.0333334664%	\$1,292,085,16	\$18.609.654,41
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$1,317,138,10	\$19.926.792,51
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$1,337,927,20	\$21.264.719,71
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$1,295,508,32	\$22.560.228,03
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$1,276,081,69	\$23.836.309,72
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$1,260,796,09	\$25.097.105,80
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$1,237,401,92	\$26.334.507,72
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$1,209,658,03	\$27.544.165,75
Octubre 2023	26.53%	17	0.0167606869%	\$649,684,45	\$28.193.850,20

De esta manera se solicita la aprobación de la liquidación para efectos de seguir buscando bienes en cabeza del demandado para que proceda al pago.

Cordialmente,



MARIA LIA MEJIA URIBE
C.C. 43.583.991
T.P. 91.671 del C. S. de la J.
Correo electrónico: Imejia@enfoquejuridico.com
Celular 3104432651

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 14:20
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 11001310300520050025500 ACTUALIZACION CREDITO

De: Lía Mejía <lmejia@enfoquejuridico.com>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:20
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: liamejia@hotmail.com <liamejia@hotmail.com>; Vanessa Vivas <vvivas@enfoquejuridico.com>
Asunto: 11001310300520050025500 ACTUALIZACION CREDITO

Bogotá, 17 de Octubre de 2023.

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Correo electrónico: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante:	Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandados:	COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES TEXTILES CCTEX
Radicado:	LUIS FERNANDO IBAÑEZ CARDONA
	11001-31-03-2005-00255-05-00

Se remite memorial con actualización del crédito.

Maria Lía Mejía Uribe

enfoquejurídico
ABOGADOS

Carrera 11 # 73 - 40 Oficina 609
Edificio Monserrat 74 PH
Celular: +57 310 443 2651
PBX: +57 601 288 7805
Bogotá - Colombia

Calle 7D # 43C -50
Barrio Astorga
PBX: +57 604 560 2070
Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuidemos el medio ambiente.

Test. d. 5
29-10-23

RE: 11001310300520050025500 ACTUALIZACION CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 21/10/2023 0:04

Para: lmejia@enfoquejuridico.com <lmejia@enfoquejuridico.com>

ANOTACION

Radicado No. 7903-2023, Entidad o Señor(a): LÍA MEJÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Lía Mejía <lmejia@enfoquejuridico.com>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:20
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: liamejia@hotmail.com <liamejia@hotmail.com>; Vanessa Vivas <vvivas@enfoquejuridico.com>
Asunto: 11001310300520050025500 ACTUALIZACION CREDITO
11001310300520050025500 - J5 - 03 ANEXOS - NMMS.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

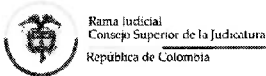
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

